



I

FALENCIAS DEL CONTRIBUYENTE EN EL IMPUESTO DE RENTA Y
COMPLEMENTARIO

CLAUDIA CRISTINA ALZATE RUIZ
SEBASTIÁN VÁSQUEZ SALDARRIAGA
DIEGO ALONSO VÁSQUEZ SOTO

Asesor temático y metodológico: John Fredy Arango Gaviria

TRABAJO DE GRADO BAJO LA MODALIDAD DE DIPLOMADO DE
PROFUNDIZACIÓN EN GESTIÓN TRIBUTARIA COMO REQUISITO PARA OPTAR POR
EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
PROGRAMA CONTADURÍA PÚBLICA

Envigado

2018

Falencias del contribuyente en el Impuesto de Renta y Complementario

Claudia Cristina Alzate Ruiz

Sebastián Vásquez Saldarriaga

Diego Alonso Vásquez soto

Asesor temático y metodológico: John Fredy Arango Gaviria

Trabajo de Grado Bajo la Modalidad de Diplomado de Profundización en Gestión Tributaria

como Requisito para Optar por el Título de Contador Público

Institución Universitaria de Envigado

Facultad de Ciencias Empresariales

Contaduría Pública

Envigado

2018

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| RESUMEN | 7 |
| SUMMARY | 8 |
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| 1. Planteamiento del problema | 11 |
| 1.1. Planteamiento y formulación del problema: | 11 |
| 2. Objetivos | 15 |
| Objetivo General | 15 |
| Objetivos Específicos | 15 |
| 3. Justificación | 16 |
| 4. Marcos de referencia | 18 |
| 4.1. Marco Histórico | 18 |
| 4.1.1. Historia de la Tributación – Historia de la gestión tributaria..... | 20 |
| 4.2. Marco teórico..... | 21 |
| 4.2.1. Bases o principios rectores del tributo en Colombia..... | 24 |
| 4.2.2. Concepto de Cultura del Tributo..... | 37 |
| 4.3. Marco Conceptual..... | 38 |
| 4.3.1. Directrices Conceptuales..... | 38 |
| 5. Diseño metodológico | 42 |
| 5.1. Tipo de Investigación..... | 42 |

| | | |
|-----------|---|-----------|
| 5.2. | Método de Investigación..... | 42 |
| 5.2.1. | Fuentes, herramientas e instrumentos. | 42 |
| 6. | Falencias de los contribuyentes en el impuesto de renta y complementario | 46 |
| 6.1. | Matriz de coherencias | 46 |
| 6.2. | Núcleos temáticos | 49 |
| 6.2.1. | Ingresos. | 50 |
| 6.2.2. | Costos..... | 51 |
| 6.2.3. | Deducciones. | 54 |
| 6.2.4. | Renta líquida. | 57 |
| 6.2.5. | Renta presuntiva..... | 58 |
| 6.2.6. | Rentas exentas. | 59 |
| 6.2.7. | Renta gravable especial..... | 60 |
| 6.2.8. | Descuentos tributarios. | 60 |
| 6.2.9. | Patrimonio. | 61 |
| 6.2.10. | Ganancias ocasionales. | 62 |
| 7. | Diagnostico..... | 63 |
| 7.1. | Identificación de las falencias..... | 64 |
| 7.1.1. | Análisis y procesamiento de datos. | 64 |
| 8. | Conclusiones y recomendaciones | 70 |
| 8.1. | Conclusiones..... | 70 |

| | | |
|-----------|--|-----------|
| 8.2. | Recomendaciones | 75 |
| 8.3. | Propuesta..... | 76 |
| 8.3.1. | Trabajar desde las Acciones Pedagógicas..... | 76 |
| 9. | Referencias..... | 78 |

LISTA DE TABLAS

| | | |
|----------|---|----|
| Tabla 1 | Estadística de impuesto (DIAN) | 14 |
| Tabla 3 | matriz de coherencias (estatuto tributario) | 47 |
| Tabla 4 | núcleo temático art.26 (E.T). | 50 |
| Tabla 5 | núcleo temático art.58 (E.T). | 51 |
| Tabla 6 | Núcleo temático art. 59 (E.T) | 52 |
| Tabla 7 | Núcleo temático art.69 (E.T). | 53 |
| Tabla 8 | Núcleo temático art. 72 (E.T) | 54 |
| Tabla 9 | Núcleo temático art.104 (E.T) | 54 |
| Tabla 10 | Núcleo temático art. 105 (E.T) | 55 |
| Tabla 11 | Núcleo temático art. 125 (E.T) | 55 |
| Tabla 12 | Núcleo temático art.126-2 (E.T) | 56 |
| Tabla 13 | Núcleo temático aer127 (.E.T) | 56 |
| Tabla 14 | Núcleo temático art 178 (E.T) | 57 |
| Tabla 15 | Núcleo temático del art.179 (E.T) | 57 |
| Tabla 16 | Núcleo temático art. 196 (E.T) | 58 |
| Tabla 17 | Núcleo temático del art.188 E.T | 58 |
| Tabla 18 | Núcleo temático art.191 (E.T) | 59 |

| | |
|---|----|
| Tabla 19 Núcleo temático art. 206 (E.T) | 59 |
| Tabla 20 Núcleo temático art. 236 (E.T) | 60 |
| Tabla 21 núcleo temático art. (254 E.T) | 60 |
| Tabla 22 Núcleo temático de los art.281 y282 E.T | 61 |
| Tabla 23 Núcleo temático del art.283 (E.T) | 61 |
| Tabla 24 Núcleo temático del art.300 | 62 |
| Tabla 25 Instrumento de validación | 63 |
| Tabla 26 Falencias en el impuesto de Renta y complementario | 64 |

RESUMEN

Este texto tiene como propósito fundamental el analizar las falencias más frecuentes que se les presentan a los contribuyentes en el impuesto de Rentas y los impuestos complementarios con el ánimo de poder conceptualizar la normatividad que ayude a evitarlas.

De igual forma, se ha planteado una pregunta que permanece vigente ¿Qué tipos de falencias son las más frecuentes en las que incurren los contribuyentes en el momento de presentar su declaración de Renta y complementarios? Y los resultados que devienen de ella nos han permitido identificar un cambio en las.

Percepciones y concepciones de los contribuyentes como parte de la gestión de la cultura tributaria en la que está instalado, mientras que sus experiencias anteriores limitan cualquier cambio que desee emprender.

Palabras claves: *Impuesto de Renta y complementario, Contribuyente, Falencias, Estatuto Tributario, Reforma Tributaria, Persona Natural.*

SUMMARY

This text has as its fundamental purpose to analyze the most frequent failures that are presented to taxpayers in the income tax and complementary taxes in order to conceptualize the regulations that help to avoid them.

Likewise, a question has been raised that remains in force. What types of shortcomings are the most frequent in which taxpayers incur when presenting their income statement and complementary tax returns?

And the outcomes that emerge from it, it has allowed us to identify a change in the perceptions and conceptions of the taxpayers as part of the management of the tax culture in which it is installed, while their previous experiences limit any change that they wish to undertake.

Traducción exacta al inglés del resumen.

Key words: *Income tax and complementary, Taxpayer, Flaws, Tax status, Tax reform, Natural person.*

INTRODUCCIÓN

Este texto tiene como propósito fundamental el analizar las falencias más frecuentes que se les presentan a los contribuyentes en el impuesto y complementario, todo esto con el ánimo de poder conceptualizar la normatividad que ayude a evitarlas.

De igual forma, se ha planteado una pregunta que permanece vigente ¿Qué tipos de falencias son las más frecuentes en las que incurren los contribuyentes en el momento de presentar su declaración de renta y complementario? Y los resultados que devienen de ella han permitido identificar un cambio en las percepciones y concepciones de los contribuyentes como parte de la gestión de la cultura tributaria en la que está instalado, mientras que sus experiencias anteriores limitan cualquier cambio que desee emprender.

Asimismo, se ha considerado como objeto de conocimiento la norma tributaria con base en el Estatuto Tributario, que sirve de fundamento conceptual y teórico para poder específicamente, identificar las falencias más frecuentes que comete el contribuyente en el impuesto de renta y complementario, así como el conceptualizar la normatividad que evite las falencias, como soporte empírico del grupo de expertos que vía las entrevistas semiestructuradas, permitieron corroborar lo que implica y generan estas falencias en el comportamiento del contribuyente.

El campo de intervención transitó del “Departamento de Aduanas e Impuestos Nacionales” DIAN, subregional Antioquia, a un Grupo de Colaboradores que, bajo el pretexto de lo académico, que permitieron con su voz de experticia testificar los referentes propios de su quehacer en el campo de estudio y del interés, para que metodológicamente se haga uso de tipologías de carácter mixtas, dado que presentan componentes tanto de investigación cualitativa como cuantitativa. Esas investigaciones de tipo mixtas se justificaron porque fueron complementarias y otorgaron diferentes tipos de conocimientos y ventajas como noveles investigadores miembros del semillero Lex y que se corroboran en este informe final.

Finalmente, se espera que este esfuerzo emprendido y reflejado en las páginas que estructuran este texto, permitan aportar para que los contribuyentes al momento de presentar su declaración de renta tengan claro la normatividad tributaria y de esta manera se refleje una tributación más efectiva en las personas naturales, que fue el objeto de aplicación final.

1. Planteamiento del problema

1.1.Planteamiento y formulación del problema:

Las fuentes de financiación que el Estado Colombiano tiene para cubrir el gasto público, son todos aquellos mecanismos con los que cuenta el contribuyente para dar cumplimiento al artículo 95, numeral 9 de la carta magna: *“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”*

En efecto, dentro de las fuentes de financiación se encuentran los tributos, es decir, los impuestos, tasas, contribuciones y rentas parafiscales.

Los impuestos son tributos creados por una ley que obligan a las personas a dar algo sin una contraprestación directa.

Existen dentro del sistema tributario colombiano impuestos de orden nacional, departamental y municipal.

Los impuestos de orden nacional son todos aquellos cuya destinación van al tesoro nacional y son redistribuidos en todo el país y son creados por el congreso de la republica mediante una ley, como lo estipula la Constitución Política de Colombia en el artículo 150: “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:” numeral 11: “Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración” y numeral

12: “Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.” (2016).

Son impuestos de orden nacional el impuesto de renta y complementario, el IVA, el impuesto nacional al consumo, los impuestos aduaneros, el gravamen financiero, entre otros.

Los impuestos de orden departamental y municipal son reglamentados por la asamblea departamental y el consejo municipal respectivamente y ambos soportados en una determinada ley creada por el congreso de la república. Son impuestos de orden departamental: el impuesto al consumo de cigarrillos y licores, el degüello de ganado mayor, entre otros. Son impuestos de orden municipal, el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto predial, entre otros.

Ahora bien, los impuestos también pueden ser creados por el Presidente de la república mediante un decreto ley, en determinados casos de excepción, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia expresado en el artículo 215:

Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros,

dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente (2016).

El Presente trabajo tendrá como referencia el impuesto de renta y complementario. El impuesto de renta y complementario consta de 2 impuestos: impuesto de renta y su complementario de ganancia ocasional.

Legis (2018) constata que: “Es un tributo de carácter obligatorio que deben pagar los contribuyentes, con el fin de participar con una parte de las utilidades obtenidas en el año, en las cargas del Estado, y consiste en entregar al Estado un porcentaje de sus utilidades durante un periodo gravable, para sufragar las cargas públicas” (pág. 2).

Según Legis el impuesto complementario de ganancia ocasional es: “Beneficio patrimonial que obtiene una persona de manera extraordinaria, por una actividad que no es propia del giro normal de sus ingresos” (Legis, 2018, pág. 2)

El impuesto de renta y complementario es uno de los tributos que más ingresos le genera al Estado Colombiano, esto se evidencia en la siguiente tabla cuya fuente de consulta es la DIAN

Tabla 1
Estadística de impuesto (DIAN)

| Coordinación De Estudios Económicos | | | | |
|--|------------|--------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| Subdirección de Gestión de Análisis Operacional | | | | |
| Estadística De Recaudo Anual Por Tipo De Impuesto 2015-2018 | | | | |
| Cifras en millones de pesos corrientes* | | | | |
| Actualizado a 29 de agosto de 2018. | | | | |
| Total | Año | 1. Renta (1.1.+1.2) | 2. IVA interno (2.1+2.2) | 3. G.M.F. |
| Total | 2015 (p) | 41,382,409 | 29,598,672 | 6,741,442 |
| Total | 2016p | 43,494,125 | 30,686,589 | 7,080,818 |
| Total | 2017p | 56,654,648 | 37,516,564 | 7,300,662 |
| * Se trata de información estadística, que puede diferir de la información contable suministrada por la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas debido a las fechas de corte. | | | | |
| Elaboración: Coordinación de Estudios Económicos. Subdirección de Gestión de Análisis Operacional. DIAN. | | | | |

Fuente: (Coordinación de Estudios Económicos. SGAO-DIAN, 2018)

2. Objetivos

Los objetivos que se plantearon en el estudio fueron:

Objetivo General

Analizar las falencias más frecuentes del contribuyente en el impuesto de renta y complementario.

Objetivos Específicos

Describir las falencias más frecuentes que comete el contribuyente en el impuesto de renta y complementarios

Conceptualizar la normatividad que evite las falencias del contribuyente en el impuesto de renta y complementarios.

Validar mediante consultas a expertos en materia tributaria cuales son las falencias más frecuentes por parte de los contribuyentes en el impuesto de Renta y complementario.

3. Justificación

Justificó emprender este proceso investigativo en tanto, lo que se buscaba inicialmente con esta investigación fue el poder evidenciar la existencia de unas falencias por parte del contribuyente al momento de presentar declaración en función del impuesto de renta y complementario, así mismo, esta búsqueda de información llevó a conceptualizar la norma tributaria.

De igual forma, con este trabajo de investigación se puede desarrollar rigurosamente con base en la norma tributaria, que ayudó a resaltar aquellos elementos que permiten la reducción o la eliminación de las falencias identificadas por parte de los contribuyentes, estipuladas en dicha norma.

Así mismo, encuentra justificación el trabajo de investigación con el logro de indicadores de beneficio personal, profesional, institucional y empresarial por cuanto, como contadores permitió adquirir mayores conocimientos, herramientas contables, financieras y tributarias y conceptos sobre el derecho tributario, que serán aplicadas en el ejercicio profesional. En igual sentido, se beneficiarán quienes participan en la dimensión académica e investigativa del programa de Contaduría Pública de la IUE y la motivación como requisito para obtener el título de Contador Público.

Por otro lado, fue interesante porque permitió ganar mayor sensibilización frente al quehacer de la dimensión del tributo y su organización normativa y la administración de los

tributos, adoptando y generando nuevas prácticas tendientes a la neutralidad valorativa, en el proceso del impuesto de renta y complementario en Colombia.

4. Marcos de referencia

4.1. Marco Histórico

Ubicarse en un marco de referencia desde la dimensión histórica, se ve como el paso de un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho implica la asunción de nuevas responsabilidades (aumento del gasto público). Los tributos son imprescindibles para el cumplimiento de las finalidades que le han sido encomendadas al Estado. El Estado Social de

Derecho aparece como el marco jurídico y político que se impone en el campo económico, toda vez que *lo social* conlleva un costo económico que debe asumir el Estado.

La dimensión económica de la cláusula social y del Estado de derecho mismo, al igual que las implicaciones económicas inherentes a la actividad estatal en general son las que de manera inmediata explican la incorporación del régimen económico -fiscal- en la Constitución y la presencia de la Hacienda Pública, pero, en particular, justifican y legitiman la existencia del sistema tributario.

En Colombia en los últimos tiempos se viene promulgando una serie de normas y de leyes que hacen parte de un plan para estimular la cultura tributaria, y recogen cada uno de ellos una serie de estrategias que va desde edades tempranas para incentivar la cultura tributaria en aras de fomentar el bien común y de alcanzar la formación de individuos responsables y comprometidos con las buenas prácticas tributarias. Sobre esta base se espera del Estado

Colombiano acciones futuras que permitan colmar las necesidades básicas insatisfechas que por años se han venido acumulando en la historia económica y social de nuestra geografía colombiana buscando con ello poder contribuir al crecimiento y desarrollo sostenible de una Nación que requiere montarse en el tren del progreso y calidad de vida para todos sus habitantes, como fruto de una acertada política tributaria y fiscal.

El plantear a través de este proceso investigativo el poder identificar estrategias, técnicas, métodos y formas que existen como mecanismos de evasión en las empresas del sector servicios de educación colombianas, para combatirlas en términos de promover una cultura de la legalidad, y de igual forma, poder medir percepciones, actitudes y comportamientos relacionados con las razones y motivaciones frente al pago de los impuestos.

Significa desde esta postura anteriormente descrita estar muy atentos a una serie de circunstancias y motivos que han venido señalando una serie de comportamientos que son dignos de registrar, sistematizar y documentar el quehacer tanto de las empresas y su gente, como de quienes las vigilan y las administran y que lleven a comprender el comportamiento de los ciudadanos frente a lo que público, y lo que implica su propia construcción en los imaginarios colectivos de una ciudadanía que no está a la altura de los requerimientos y de las demandas para emprender un cambio cultural y una transformación de pautas comportamentales que lleven a valorar lo que se construye para el beneficio de todos, como resultado del pago voluntario de los impuestos.

4.1.1. Historia de la Tributación – Historia de la gestión tributaria.

Para tener un acercamiento a una categoría central de este proceso investigativo, es necesario traer a colación lo que Arciniegas (1999), cuenta al respecto de los tributos.

El origen de los tributos se remonta a los albores de la humanidad y su aparición se adjudica a las religiones, las guerras o para garantizar la seguridad a un grupo de individuos. Con la aparición del hombre sobre la faz de la tierra, nace también su espíritu indomable y conquistador, que los enfrento a las demás tribus desarrollando así el arte de la guerra, el cual se convirtió en una forma de vivir y de enriquecerse para algunos; escenario que aun en el siglo XXI se conserva bajo múltiples pretextos, pero siempre con la premisa que estás se hacen por el bien de cada grupo confrontado y como única alternativa que tiene el adalid.

En las pugnas entre los diversos grupos, los vencedores tomaban como trofeo de guerra a los vencidos convirtiéndolos en esclavos, los cuales pasaban a conformar su patrimonio o eran vendidos como cualquier otro botín de la guerra, pero además se apropiaban de sus bienes, cristalizándose como una prospera industria que con el tiempo se transformó en el pago de tributos por parte de los vencidos.

No obstante, lo anterior en parte el origen del impuesto se remonta a la necesidad del hombre paleolítico de atenuar sus temores, calmar a los dioses o manifestarle su agradecimiento mediante ofrendas en especie y hasta con el sacrificio de seres humanos.

En las diferentes organizaciones sociales de la antigüedad surge la clase sacerdotal y cada uno de sus miembros "...no trabajaba como el resto del grupo. Vivían de las ofrendas que el pueblo hacía a sus divinidades" (Arciniegas Duque, 1999, pág. 81).

4.2.Marco teórico.

Hacer uso de un marco teórico implica hacer uso de la historia para entender cómo funciona el impuesto de renta y complementario, al interior de un marco contextual como lo es la aplicación de la norma tributaria, acerca a la temática de la lucha contra la evasión tributaria y el contrabando, dos elementos que están inmersos en este proceso de investigación y que hacen parte de la estructura central del objeto de conocimiento, el impuesto de renta y su complementario, y que constituye hoy en día un tema central en las agendas políticas de los países latinoamericanos, debido a su elevado impacto en la estabilidad económica, en las estrategias de desarrollo y en la gobernabilidad en general, se recurre a voces autorizadas que dejan saber lo que se expone a lo largo de este apartado, son ellos: Afonso, Gorrín Víctor Manuel (2003), Carvalho de Barros, Paulo (2016); Bahl, Roy W., de Casanegra, Milka y Bird, Richard, et al. (1992); Clavijo, S. (2005); Cornick, Jorge. (1997); Costo, Antonio; Arroyo, Ignacio. (1994); DIAN. (2018); Silvani, Carlos y Katherine Baer. (1997); Valencia Madrid, Horacio Alberto (2001) y (2008), entre otros.

Aunque las estrategias de control o fiscalización tributaria son fundamentales en dicha lucha, resulta claro que el esfuerzo por controlar el cumplimiento tributario y generar un riesgo creíble ante el incumplimiento no basta por sí solo para vencer las prácticas de evasión. Es

necesario desarrollar una cultura tributaria, que permita a los ciudadanos colombianos concebir las obligaciones tributarias como un deber sustantivo, acorde con los valores democráticos que rigen nuestra vida ciudadana. Un mayor nivel de conciencia cívica respecto al cumplimiento tributario, junto a una percepción de riesgo efectivo por el incumplimiento, permitirá a los países de la región disminuir los elevados índices de evasión y contrabando existentes.

Desarrollar dicha cultura no es, sin embargo, una tarea fácil, pues requiere la convergencia de políticas de control con políticas de carácter educativo. El presente trabajo tiene por objetivo analizar las falencias más frecuentes del contribuyente en el impuesto de renta y complementarios.

Todos los esfuerzos se enfocaron en poder abordar el problema bosquejado en el contexto de la legitimidad social, así como dentro de las acciones correctivas y de fiscalización o de control, pero en el fondo, también es conocido que todo esto depende en gran medida del grado de rechazo social hacia las conductas de incumplimiento tributario que la ciudadanía asuma. Se intenta mostrar que la valoración social del incumplimiento tributario se basa en las percepciones que la colectividad tiene de la administración tributaria, del sistema tributario y de la relación del Estado con los ciudadanos.

El contexto cultural descrito sugiere que cierto tipo de acciones educativas pueden converger con las de fiscalización, en orden a modificar aquellas percepciones que refuerzan el incumplimiento, consolidando así la legitimidad social de la fiscalización tributaria.

De igual forma, se hace necesario requerir por el tipo de conocimiento que tienen los ciudadanos acerca del papel de los impuestos como base de la construcción de lo público y para ello se sustentan las siguientes razones que justifican el pago de los impuestos.

Regulación, evaluar la disposición de los ciudadanos a regular y a dejarse regular frente a situaciones hipotéticas de manejo indebido de recursos públicos.

Disposición al pago voluntario de impuestos y cuánto estarían dispuestos a contribuir.

Trato. Se busca conocer cómo se sienten los ciudadanos atendidos en una entidad pública en comparación con una entidad privada.

Percepción de corrupción. Se indaga sobre cómo perciben las personas su ciudad en el tema de corrupción.

El ciudadano colombiano ha sido por tradición poco cumplidor de sus obligaciones tributarias, en Colombia no existe esta cultura, ni tampoco conciencia clara sobre el daño que produce el contrabando o la evasión aduanera. Qué tan importante sería que desde la educación básica primaria se pudiera formar a futuros ciudadanos en esta materia y que desde niños entraran a entender claramente para qué están establecidos los impuestos y tributos ciudadanos.

La solución a estos problemas de orden nacional, aparte de establecer unos adecuados y equitativos controles a la evasión, está en fomentar una verdadera cultura tributaria y aduanera en todos y cada uno de los ciudadanos. Los controles son necesarios, estos tienen que ser

universales, no se pueden discriminar, la ley es para todos, pero sí desde la formación ciudadana, a temprana edad, se hace entender a los contribuyentes cuál necesario es estar a paz y salvo con el fisco nacional y los beneficios que esto acarrea desde el punto de vista del desarrollo económico y social del país, la situación sería otra.

Muchos empresarios o ciudadanos manifiestan que resulta más rentable no tributar, no pagar aportes fiscales o parafiscales, no declarar lo realmente recaudado, no presentar documentos en los procesos de introducción de mercancías al país o simplemente no reportar al Estado ningún tipo de transacción que estos realicen, no solamente con el fin de evadir los impuestos sino de no someterse a los diferentes trámites, a veces algo engorrosos y complicados.

A las diferentes soluciones del problema de caja del país, hay que sumarles el establecimiento de programas educativos en los temas tributarios y aduaneros, la facilitación y simplificación de procedimientos y el montaje de una campaña que permita indicarle a todos los ciudadanos, los beneficios particulares y comunitarios que se obtienen cuando se pagan los impuestos de manera correcta y cumplidamente.

4.2.1. Bases o principios rectores del tributo en Colombia.

Para encontrar las bases o principios sobre los que se erige el tributo en Colombia se hace necesario hacer uso de una voz autorizada como lo es Avellaneda, Alcides (1997), quien deja saber que los tributos son inherentes a los hombres al vivir en sociedad, pero además el hombre es un ser social por naturaleza; lo que lleva a la persona a abandonar ciertas libertades de las que

dispondría en un Estado de naturaleza a cambio de que el gobernante le brinde ciertas condiciones y garantías que en forma individual no logra alcanzar, como lo corrobora Rousseau (1990).

Los Principios Constitucionales motivan la acción del Estado y de la sociedad; La carta de derechos, la nacionalidad, la participación ciudadana, la estructura del Estado, las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales. No es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios constitucionales y en los derechos fundamentales. (Rousseau, 1990).

4.2.1.1.Principio de Legalidad del Tributo.

Dejar saber sobre el principio de legalidad del tributo, implica ahondar en la base y fundamento del impuesto en cualquiera de las modalidades que existen y que para los propósitos de este trabajo se hace relevante y para ello se recurrió a sentencias que muestran y evidencian lo que dice la Corte Constitucional. No hay impuesto sin representación; este enunciado hace prever que en Colombia el Principio de Legalidad es parte fundamental de la seguridad jurídica, al lado de otros principios consagrados en la propia Carta Magna, los cuales se traducen en la certeza y la no arbitrariedad de los gobernantes. La seguridad jurídica para el contribuyente comprende las garantías que respaldan a las personas, sus bienes y derechos objetivamente. Pero además da seguridad y confianza a la persona para actuar, invertir y proyectarse desde una perspectiva subjetiva.

La confiabilidad, implica dar cumplimiento al principio de legalidad, respetando la jerarquía formal de las leyes. Esta tiene implícito el principio de la no retroactividad; certeza que se traduce en la confianza que el contribuyente tiene en las herramientas consagradas en la norma superior, para determinar sus obligaciones y hacer valer sus derechos. Pero además la certeza de que la norma será interpretada y aplicada adecuadamente a través de un sistema tributario transparente, donde los elementos fundamentales del tributo –sujeto activo y pasivo, base gravable, tarifa entre otros - estén definidos de manera clara y precisa.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 338, corrobora sobre la predeterminación o certeza que existe una doble caracterización: de un lado, el principio es rígido porque exige a los cuerpos colegiados la determinación de los elementos del tributo, sin que esa facultad pueda atribuirse o delegarse a una entidad administrativa; de otra parte, los postulados de descentralización y autonomía lo hacen flexible, pues no solamente la ley, sino también las ordenanzas y los acuerdos son los encargados de fijar dichos elementos. (2016).

Entonces:

La predeterminación de los tributos y el principio de representación popular en esta materia tienen un objetivo democrático esencial, ya que fortalecen la seguridad jurídica y evitan los abusos impositivos de los gobernantes, puesto que el acto jurídico que impone la contribución debe establecer previamente, y con base en una discusión democrática, sus elementos esenciales para ser válido”. (Corte Constitucional, 1995, p. 23).

Jurisprudencia del Principio de Legalidad

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo. 95, no solo definió los principios constitucionales de los impuestos, sino que además también determino entre los “deberes de la persona y del ciudadano” el “...contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (2016). Según este precepto todas las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren bajo los supuestos que determine una norma fiscal y que cuenten con capacidad económica suficiente, deben contribuir a los gastos del Estado, pagando los impuestos fijados en ejercicio de su potestad impositiva.

Sobre el asunto la Honorable Corte Constitucional, Hobbes, T. (1993), mencionado por Hincapié, B. (2014), expuso que:

“La obligación tributaria es la razón de ser de la justicia legal, llamada así porque es la que manda la ley cuando ordena a cada uno de los asociados hacia el bien común. El tributo es un aporte razonable que debe hacer toda persona, social por naturaleza, fundamentado en el consenso de la voluntad general por medio de la ley. Su naturaleza es la de una inversión que el asociado hace en un momento determinado para conformar un patrimonio común que será luego distribuido por el Estado a la sociedad civil en bienes y servicios; en otras palabras, la justicia legal es condición para que se realice la justicia distributiva” (pág. 47).

Según la Constitución Política de Colombia en el artículo 4 “El principio de legalidad es de rango constitucional”, al cual el constituyente delegado le dio carácter de norma de normas y precisa ella misma el contenido de los Principios Constitucionales, haciendo énfasis en el principio de la legalidad, como pilar fundamental de los mismos; pero además este principio ha sido objeto de ajustes y transformaciones históricas que demuestran la necesidad de establecer su alcance en un modelo de Estado Unitario pero descentralizado y con autonomía de sus entidades territoriales.

La Constitución Política de 1991 en el artículo 363, define los principios en que se funda el sistema tributario y consagra los elementos fundamentales de un sistema coherente y garante de los derechos de los contribuyentes. Correspondió a la Corte Constitucional como guardiana de la Constitución establecer por vía jurisprudencial los requisitos de legalidad para la creación de un tributo, determinando que este “comprende distintas funciones:

(i) No es solamente fruto de la exigencia de representación popular, sino que, además, (ii) corresponde a la necesidad de garantizar un reducto mínimo de seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones, y (iii) representa la importancia de un diseño coherente en la política fiscal de un Estado.

Otra voz autorizada Sainz de Bujanda (1975, pág. 194), deja saber que nace en el medioevo como una forma de contrarrestar el poder del monarca, para asegurar la participación de los ciudadanos en materia económica, porque la historia muestra, en efecto, que el valladar más firme que los súbditos han opuesto siempre a la expansión del mando ha sido el de sus

economías privadas. Curiosa enseñanza: la más enérgica resistencia al poder de los déspotas ha provenido, por lo general, de los contribuyentes”. (pág. 57)

Sin embargo, su nacimiento no fue aislado, sino que hizo parte de un proceso mucho más amplio, donde “el contribuyente comprendió que su participación en el ejercicio del Poder era requisito indispensable para no ser víctima de la opresión fiscal, y de que, a la inversa, su participación en el manejo de los caudales públicos constituía el modo más eficaz de contribuir a la dirección política del Estado” y a la importancia de un diseño coherente en la política fiscal de un Estado.

Una característica del principio de legalidad consiste en la predeterminación del tributo, según el cual “*una lex previa y certa*” debe señalar los elementos de la obligación fiscal (sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa). Con ello se garantiza la representación popular, pero además brinda certeza a los contribuyentes sobre sus obligaciones de naturaleza fiscal (seguridad jurídica).

La necesidad de diseñar y coordinar la política fiscal del Estado, encuentra en el principio de legalidad un sólido fundamento constitucional, especialmente en cuanto tiene que ver con las competencias que puede atribuirse a las entidades territoriales, siempre bajo un criterio de “unidad económica”. Por lo anterior se planteó en Colombia la necesidad de que la propia Constitución definiera parámetros fundamentales para el Sistema Tributario, reduciendo al máximo la posibilidad de las interpretaciones arbitrarias, sujetas a intereses particulares.

El principio de legalidad, aunque con diferente alcance, fue introducido al artículo 43 de la Constitución de 1886, mediante el acto legislativo No. 3 de 1910; está también facultaba al Congreso para hacer las leyes y por medio de ellas podía “revestir pro t mpore, al Presidente de la Rep blica de precisas facultades extraordinarias”, cuando “la necesidad lo exija o la conveniencia p blica lo aconsejen”. Norma que dio lugar a dos posiciones encontradas, la que admit a que el Congreso pudiera delegar cualquiera de sus funciones al poder Ejecutivo y la que negaba tal posibilidad m xime si se trataba de asuntos tributarios, por su car cter especial simo y la necesidad de la llamada representatividad del tributo. Sin embargo, la realidad de la delegaci n que el Congreso de Colombia hizo al poder ejecutivo fue ilimitada en cuanto al tiempo y la materia (incluida la posibilidad de regular asuntos tributarios y de expedir c digos).

En la Constituci n de 1991 su consagraci n fue mucho m s precisa; seg n voces del art culo 338 superior, en armon a con el art culo 150-12 ib dem. En este sentido el art culo 338 preserv  el principio de legalidad del tributo sealando que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podr n imponer contribuciones fiscales y parafiscales. No obstante tener una mayor precisi n la nueva consagraci n constitucional, no se puede desconocer que dicha consagraci n, en ambas constituciones, adolecen de t cnica en su redacci n cuando las define como “contribuciones fiscales y parafiscales”, pues la norma debi  referirse al g nero “Tributo”, el cual incluye a los impuestos, las tasas y las contribuciones.

A pesar del t rmino utilizado por el constituyente delegado de 1910 y 1991 del an lisis sistem tico de los art culos 150, numerales 10 y 12; 313-4; y 300-4 de la norma superior,

ineludiblemente se concluye que hace referencia al género tributo, el cual a su vez se divide en las especies: impuesto, tasa y contribución.

El principio de legalidad del tributo, fue consagrado en la Constitución de 1886, como un aspecto formal de competencia, al no establecer límites de fondo a la potestad del Estado, que definiera los principios rectores de los tributos. Los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, conocedores del vacío constitucional, consagraron lo referente a los tributos en varios artículos que van desde la prohibición expresa al Congreso de la República de delegar sus funciones al ejecutivo, máxime en asuntos tributarios, por su carácter especialísimo y por la necesidad de la representatividad frente al impuesto.

La Constitución Política de Colombia de 1991, corrigió en parte la indeterminación de su predecesora, es así como el artículo 150, establece las funciones del Congreso y en el numeral 12, se refiere a las contribuciones fiscales, excepcionalmente a contribuciones parafiscales, en las condiciones señaladas en la ley. Pero además determina los objetivos y criterios a tener en cuenta por el gobierno y el congreso en el momento de presentar y aprobar una ley marco.

Bajo esta perspectiva el Congreso de la República aparece como el órgano soberano en materia impositiva. Vale decir, el Congreso a través de ley crea los tributos de estirpe nacional o territorial, pudiendo frente a estos últimos fijar unos parámetros que le permitan a las asambleas y concejos decretarlos dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sin perjuicio, claro está de las facultades reglamentarias que con arreglo a la Constitución y la ley corresponda a las asambleas y concejos.

En relación con el Presidente de la República la Constitución también reivindica esa soberanía fiscal que informa la acción del Congreso, toda vez que en términos del artículo 150-10 superior el Legislativo no le puede otorgar al Presidente facultades extraordinarias para decretar impuestos.

4.2.1.2.El Principio de Equidad del Tributo.

Tener como base el principio de Equidad del tributo es analizar el cómo está consagrado por primera vez en la Constitución Política de Colombia (2016), que tiene declaración expresa en el preámbulo y en los artículos 2, 13, 363 y en el artículo 95 numeral 9, ya analizado en el presente informe y en líneas precedentes. Este principio tiene doble dimensión, la horizontal y la vertical. La primera significa dar el mismo tratamiento tributario a quienes se hallan en igualdad de condiciones; se trata de una igualdad material. La vertical exige tratamiento diferente pero adecuado (no discriminatorio) a aquellos que se encuentren en situación diferente.

Este principio, aplicado al derecho tributario busca hacer efectiva la igualdad material en la elaboración y ejecución de la política fiscal, tratando de corregirse mediante desigualdades fiscales, para lograr así una verdadera igualdad. El principio de equidad guarda una estrecha relación con los valores constitucionales, sobre la política de justicia y la solidaridad que debe poseer el Estado Social de Derecho. Principio que se traduce en materia tributaria en la necesidad de dar un tratamiento diferente a los individuos y las regiones según sus necesidades y recursos. En la realidad colombiana tiene grandes poblaciones con necesidades básicas insatisfechas;

situación que requiere para hacer efectivos los derechos fundamentales traducirse en Políticas de Estado tendientes a disminuir la brecha existente entre riqueza y pobreza, a través, de la satisfacción de estas carencias en recursos propendiendo por mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

El principio de equidad, tiene acuñado otro principio que constituye una verdadera garantía para los contribuyentes, se trata del principio de la capacidad contributiva, el cual busca que se consulte la aptitud económica personal para soportar las cargas tributarias.

El principio de equidad horizontal es confundido con el principio de neutralidad, este último sostiene que las rentas, aunque no provengan de distinto origen, deben ser gravadas a iguales tasas, lo que hace al impuesto neutro frente a las relaciones económicas del mercado.

También el principio de capacidad contributiva en los asuntos fiscales, como desarrollo del derecho fundamental de igualdad, la Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 13 ha sido discutido por la guardiana de la Constitución, sobre lo cual se pronunció, manifestando que (2016):

“Para que una medida impositiva sea equitativa y justa ha de respetar el principio de la igualdad de la carga entre los contribuyentes, es decir, que los mismos impuestos se paguen por todas las personas que se encuentren en idéntico supuesto de hecho”.

En otra sentencia con ponencia de Hernando Herrera Vergara, la Corte Constitucional desarrollo el concepto de igualdad ante la ley, al hacer revisión de constitucionalidad del artículo

135 de la Ley 100 de 1993, la cual estableció la exención de la retención en la fuente por parte de la Nación, a los pagos efectuados por concepto de cesantías. Argumenta el alto tribunal que dicha exención vulnera el principio y derecho fundamental de igualdad, al conceder prerrogativas injustificadas a algunos de los trabajadores estatales de carácter Nacional, rompiendo el equilibrio entre éstos y los trabajadores del orden territorial (1993).

4.2.1.3.El Principio de Neutralidad del Tributo.

Haciendo uso de la Constitución Política de Colombia de 1991, art. 2, esta deja saber que es de raigambre constitucional; con él se busca responder a la estructura de un Estado liberal, dentro del cual el mercado debe obedecer a sus ciclos normales, sin la intervención del poder central. El artículo 2° de la Carta Magna, señala como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica de la Nación; lo que se pretende con ello es que la estructura fiscal no interfiera en las decisiones del mercado (2016).

4.2.1.4.El Principio de Progresividad del Tributo.

La Progresividad como principio tributario, consagrado en el artículo 383 de la norma superior, busca que el impacto del gravamen recaiga sobre aquellos que tienen una mayor capacidad económica, o sea sobre quienes tengan la capacidad necesaria para soportar la carga fiscal que le impone el Estado. Este principio hace referencia a la capacidad de pago; para determinar la capacidad de pago existe dos posiciones, la primera plantea que “la renta del

contribuyente constituye la mejor expresión de la capacidad contributiva de los individuos”, la segunda sostiene que es un mejor parámetro de capacidad, el nivel de consumo de los sujetos, distinguiendo entre el consumo en materia de bienes primarios y bienes denominados suntuarios.

Este principio no ofrece dificultad al aplicarlo a los impuestos directos, pero en los impuestos indirectos resulta casi imposible darle aplicación, ya que no se tiene en cuenta ni el origen de la renta, ni la capacidad de pago del contribuyente.

No obstante haber hecho una mera enunciación de algunos de los principios que en materia tributaria consagra la Constitución Política de Colombia, se hace imprescindible retomar el principio de legalidad, toda vez que este principio ofrece una mayor atención en la presente disertación.

Sobre la predeterminación o certeza existe una doble caracterización: de un lado, el principio es rígido porque exige a los cuerpos colegiados la determinación de los elementos del tributo, sin que esa facultad pueda atribuirse o delegarse a una entidad administrativa; pero, de otra parte, los postulados de descentralización y autonomía lo hacen flexible, pues no solamente la ley, sino también las ordenanzas y los acuerdos son los encargados de fijar dichos elementos.

Entonces, sostiene la Corte constitucional (2002) en su Sentencia C-227/02 que la predeterminación de los tributos y el principio de representación popular en esta materia tienen un objetivo democrático esencial, fortalecer la seguridad jurídica y evitar los abusos impositivos de los gobernantes, puesto que el acto jurídico que impone la contribución determina

previamente, y con base en una discusión democrática, sus elementos esenciales para ser válido, todo ello en el artículo 338.

De igual forma sobre el asunto expuso la Corte Constitucional (2008) en su Sentencia C-1153/08, que: Así pues, de las anteriores conclusiones jurisprudenciales relativas a los principios de legalidad y certeza de la obligación tributaria, se extrae lo siguiente, que la Corte juzga relevante para la definición del problema jurídico que plantea la presente demanda:

“(i) son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella.”

Son todos estos componentes conceptuales los que integran la base referencial y conceptual de este proceso investigativo y que permitió generar ciertas comprensiones al discurrir por estos fundamentos, y que fue de vital importancia para seguir estructurando las

bondades que tiene el impuesto de renta y complementarios que es el objeto de estudio y de investigación.

4.2.2. Concepto de Cultura del Tributo.

Tratar de entender y de hacer más comprensivo el concepto de cultura del tributo, exige a cada uno de los miembros del equipo mayores consultas y mayores búsquedas con referencia a las fuentes personales, grupales y textuales, como son ellos, los expertos, quienes brindan mayores niveles de comprensión al respecto, así es como se ilustran a través de un recorrido por las distintas sentencias y fallos de la honorable Corte Constitucional Colombiana y, por ende se recurre a una voz como la de Valencia (2008), quien corrobora que el reto que corresponde al Estado es trabajar en la cultura ciudadana, la cultura de pagar los tributos por el reconocimiento social, como un comportamiento que cada quien apropia, no por reatos de conciencia individual, no simplemente por temor al castigo que la ley impone a los incumplidos, sino porque constituye un comportamiento admirable, por el cual los ciudadanos se sientan orgullosos de su condición de contribuyentes.

Este proceso no puede agotarse en el pago de los tributos, sino que exige la participación de los ciudadanos y la utilización de los distintos instrumentos que contiene la Constitución, de modo que con su conducta los ciudadanos contribuyan a mejorar la eficiencia en la focalización del gasto público hacia los sectores más vulnerables de la sociedad, mediante la vigilancia sobre la gestión y la asignación del gasto, la rendición de cuentas por parte de los servidores.

Un concepto como éste no puede ser el resultado de análisis teóricos, sino que debe estar respaldado por una voluntad política decidida a comprometerse con políticas reales que persigan: alcanzar mayor legitimidad en el uso de los recursos, combatir la evasión, la corrupción la ineficiencia, y que tales políticas se traduzcan en signos visibles que en realidad puedan cambiar la percepción de los ciudadanos, y que se pueda transitar por ese llamado Estado de Bienestar, que promueve la calidad de vida de todos sus integrantes, o de la gran mayoría de estos.

4.3.Marco Conceptual.

4.3.1. Directrices Conceptuales.

Ubicarse al interior del marco conceptual que sirve de base a este proceso investigativo, es desentrañar y explicar la red de conceptos centrales que sirven de base para entender el entramado de lo que se va tejiendo en estas páginas, que le dan estructura a este texto, y que permiten hacer uso de lo que la hermenéutica como ciencia de la comprensión puede ayudar a entender al lector al respecto desde las palabras clave:

4.3.1.1.Contribuyente.

(Real Academia Española, 2014), Se define contribuyente tributario como aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Además, es una figura propia de las relaciones tributarias o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la Ley

de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho Tributario siendo el (sujeto activo) el Estado, a través de la administración.

4.3.1.2.Tributos.

(Real Academia Española, 2014), “Los tributos son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines”.

4.3.1.3.Normas tributarias.

(Real Academia Española, 2014), “Término usado en el área del gobierno, Ingresos Tributarios y administración presupuestaria. Conjunto de cuerpos legales que norman o regulan las actividades de todos o de parte de los contribuyentes a través de leyes, Decretos Leyes, Decretos Supremos, entre otros de carácter tributario”.

4.3.1.4.Falencias.

(Real Academia Española, 2014), “Derivado de fallir 1.s.f. Equivocación, Idea falsa o errónea. Error. Carencia, defecto. “Error que se comete al afirmar o asegurar cierta cosa. Carencia o defecto de alguna cosa”.

4.3.1.5.Personas naturales.

Dispone el artículo 74 del Código de Civil Colombiano lo siguiente: “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición” (1873). En el Estatuto Tributario, artículos a 11 y 20-1, donde se habla de las personas naturales o asimiladas como sujetos pasivos, no diferencia de personas capaz o incapaz, si es mayor o menor de edad, solamente interesa que realice actividades económicas que puedan ser objeto del Impuesto de Renta, la única excepción, se encuentra en la renta obtenida por los hijos menores: “la que debe ser declarada en cabeza de los padres que ejerzan la patria potestad, siempre que no hayan renunciado al usufructo legal” en su artículo 1.2.1.1.8 (2016).

4.3.1.6.Impuesto de renta y complementario.

Este grava todos los ingresos que un contribuyente obtenga en el año, y que “sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos” Este impuesto es de orden nacional, porque tiene cobertura en todo

el territorio y su recaudo está a cargo de la nación; directo porque “grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado. (Actualicese.com, 2014).

En el artículo 5 del Estatuto Tributario, El impuesto sobre la renta y complementario se considera como un solo tributo y comprende:

1. Para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el artículo 11, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, *en el Patrimonio **y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior.

2. Para los demás contribuyentes, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en la **transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales, así como sobre las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras (2016).

5. Diseño metodológico

5.1. Tipo de Investigación

En investigación holística hay diez holotipos de investigación, los cuales se derivan, cada uno, de los diez objetivos básicos: investigación exploratoria, descriptiva, analítica, comparativa, explicativa, predictiva, proyectiva, interactiva, confirmatoria y evaluativa. Estos holotipos están ligados en una secuencia continua y, al igual que los objetivos, cada holotipo de mayor profundidad contiene los holotipos anteriores; son fases de un proceso permanente, en el cual la realización de cada holotipo abre paso al siguiente. Así, los holotipos se organizan en lo que se denomina el Ciclo Holístico de la Investigación. (Hurtado de Barrera, 2006, pág. 10)

Este trabajo de investigación será de tipo analítico, en tanto que a través del análisis se puede dar respuesta a la pregunta que se plantea para el desarrollo de este.

5.2. Método de Investigación

El Método descriptivo fue el que dio orientación al análisis (objeto de investigación), que para dar desarrollo al trabajo fue necesario contar unas herramientas, e instrumentos.

5.2.1. Fuentes, herramientas e instrumentos.

Para el desarrollo de este proyecto se utilizarán como fuentes primarias un grupo de expertos conocedores de temas tributarios que por medio de un instrumento como es la entrevista

se pudo validar información importante, también se hace uso de las fuentes secundarias como lo son Leyes y artículos, relacionado con el tema, puesto que es un tema de actualidad, el cual durante el último año ha sufrido cambios significativos a través de decretos reglamentarios.

| Nombre | Profesión | Contacto | Dependencia / E-mail | Agenda |
|---------------------------------|--|--------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| Javier García Restrepo | Magister en tributación | 3174320627-4482199 | (Línea contable S.A.S) | 05/OCT/2018 09:00 AM |
| Carmen Yelixa Cepeda Hurtado | Contadora publica-especialista en finanzas-candidata magister en impuestos-docente I.U.E | 313 7432932 | yelixadocente@gmail.com | 10/OCT/2018 9:00 AM |
| Luis Carlos Lemus | Docente politécnico–funcionario DIAN. | 3137977348 | | 09/OCT/2018 9:30 AM |
| John Monsalve | Docente, asesor tributario magister en tributación | 3103905991 | jhondam@une.net.co | 12/OCT/2018 4:45 PM |
| Julian Andrés Ríos | Docente de la autónoma latinoamericana | 3148931879 | Julian.riosb@anaula.edu.co | 04/OCT/2018 2:30 PM |
| Javier García Llamas | Asesor tributario ex funcionario DIAN | 3164232152 | | 04/OCT/2018 7:00 PM |
| Jeison José Ramírez morales | Asesor tributario | 3053656276 | Jram41@hotmail.com | 08/OCT/2018 4:20 PM |
| Hernán Hoyos Gómez | Aseso tributario | 2666578 | hernanhoyosgomez@atynconsultores.com | 11/OCT/2018 3:00 PM |
| Gustavo Velásquez Correa | Asesor contable-tributario | 3136830385 | guvelasquez@une.net.co | 09/OCT/2018 11:00 AM |
| Gloria Estela Quintana | Docente -revisora fiscal- magister en tributación | 5898334 | pquintanap@yahoo.es | 09/OCT/2018 11:00 AM |
| Mónica María González Hernández | Contadora- especialista en legislación tributaria | 3146823306 | monicagonzales@atynconsultores.com | 11/OCT/2018 4:20 PM |

Elaborado por: equipo de trabajo

Formato de Entrevista

Falencias más frecuentes del contribuyente persona natural en el impuesto de renta y complementario

Entrevistador: _____

Buena tarde, Como parte de nuestro trabajo de grado en la facultad de ciencias empresariales de la Institución Universitaria de Envigado, IUE se está realizando una entrevista a personas expertas como instrumento de validación al tema de interés del proyecto (impuesto de renta) acerca de los errores más frecuentes del contribuyente persona natural en el impuesto de renta y complementario en Colombia.

La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos académicos. Se agradezco su colaboración.

Inicio

Se da inicio a la entrevista siendo las _____ del _____ de octubre de 2018 en la ciudad de Envigado

Entrevistado _____

Persona entrevistada: _____

Función: _____

Experiencia ejerciendo contable y tributariamente (Años): _____

¿Desde su experiencia, indique cuales son los errores más frecuentes que se cometen al elaborar la declaración de renta en persona natural?

En el patrimonio (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

En los ingresos (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

En los costos y deducciones (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

En la renta presuntiva (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

En la renta por comparación patrimonial (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

Se finaliza la entrevista siendo las _____ del _____ de octubre de 2018

Entrevistador

entrevistado

6. Falencias de los contribuyentes en el impuesto de renta y complementario

6.1. Matriz de coherencias

Se hace necesario ganar en mayores comprensiones frente al quehacer del contribuyente, al momento de hacer su declaración de renta y complementario, quienes incurre en algunos errores frecuentemente, esto se da muchas veces quizás por el desconocimiento de la norma o su interpretación; es por esto que se quiere hacer énfasis en los siguientes pasos:

Paso uno: Al abordar el tema del impuesto de renta se hace necesario conceptualizar la norma que direcciona las obligaciones y derechos del contribuyente, es importante tener claro la ruta que pueda indicar más claramente lo establecido en el estatuto tributario, de acuerdo a esto se hace necesario el Planteamiento de una matriz de coherencia, así lo hace saber García Restrepo quien deja saber al respecto:

Plantear una matriz de coherencias es tanto como iniciar un camino desde lo conceptual a través de una idea dispersa en muchos lugares, cuya comprensión se hace difícil, no solo por la complejidad de la misma norma, también por la dispersión del concepto (1989).

A continuación, se da a conocer la matriz de coherencia de una manera sencilla y fácil de leer: Inicia con el tema, seguidamente con el artículo correspondiente del Estatuto Tributario el cual hace referencia al tema y continua con sus respectivas coherencias, que dicho de otra

manera son los artículos que se deben tener en cuenta para comprender más ampliamente la temática.

Tabla 2
matriz de coherencias (estatuto tributario)

| Matriz de Coherencias | | | |
|----------------------------------|---|-------------------------------|---|
| Actualizado: 8 De Octubre | | Por: Equipo De Trabajo | |
| No | Temática | Art. | Coherencias Tributarias |
| Ingresos | | | |
| 1. | Los ingresos son base de la renta líquida | 26 | Arts. 24, 25, 27, 28, 30, 89, 90, 90-2, 91, 103, 104, 178, 179, 786, 788. Ley 26/89, art. 10, D.L 2053/74, art. 15, DUR 1625/16, art. 1.2.1.7, 1.2.1.18.68. |
| Costos | | | |
| 2. | Realización del costo para los no obligados a llevar contabilidad | 58 | Arts. 27, 59, 62 a 67, 85 a 88, 88-1, 104, 267 D.L 2053/74, art. 16, ord.2 |
| 3. | Realización del costo para los obligados a llevar contabilidad | 59 | Arts. 28, 58, 105, 112, 113, 118-1, 145, 146, 267, 288 D.L 2053/74, art. 16, Inc. final, Segundo parte |
| 4. | Determinación del costo fiscal de los elementos de la propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión | 69 | Arts.58, 60, 70, 72, 73, 75, 76, 76-1, 82, 83, 90, 90-2, 128, 179, 267, 267-1, 278, 280 DUR 1625/16 arts. 1.2.1.17.18, 1.2.1.18.10, 1.2.1.18.27. |
| 5. | Avaluó como costo fiscal | 72 | Arts. 58,73,74,90,90-2,267,267-1, 277, 280, 300 Ley 14/83 arts. 13, 14, 23, par.2; ley 1753/15, art. 187, DUR 1170/15, Art. 2.2.2.1.7 DUR 1625/16. Arts 1.2.1.17.6, 1.2.1.17.3 |
| Deducciones | | | |
| 6. | Realización de la deducción para los no obligados a llevar contabilidad | 104 | Arts.58, 77, 105. D.L 2053/74, Art. 16, num. 2; D.E. 2687/88. |
| 7. | Realización de la deducción para los obligados a llevar contabilidad | 105 | Arts. 28, 59, 98, 107-1, 112,113, 115,145, 146. D.L. 2053/74, art. 16 Inc. final, ultima parte |
| 8. | Incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas | 125 | Art. 22,125-2, 125-3, 125-4, 126-2, 257. DUR 1625/16 Art. 1.2.1.5.4, 1.2.1.4.3; |

| | | | |
|-----|--|-------|---|
| | públicas y bibliotecas nacionales | | DUR1080/15, art. 2.8.1.2.1, 2.8.1.2.2, 2.8.1.2.4, 2.8.1.2.6 a 2.8.1.2.9. |
| 9. | Deducción por donación efectuadas a corporación general Gustavo matamoros D' COSTA | 126-2 | Arts. 125-1, 125-2, 1252-3, 125-4, 257 |
| 10. | Beneficiarios de la deducción. | 127 | Arts. 148, 195, 196. DUR 1625/16. Art. 1.2.4.6, 1.2.1.18.8. |
| | Renta Líquida | | |
| 12. | Determinación de la renta líquida | 178 | Arts. 26 a 28, 122, 206; D. L2053/74, Arts. 44y 71 |
| 13. | La utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años es renta líquida | 179 | Arts. 69, 70, 90, 90-2, 300; ley 20/79, Art. 6, núm. 1. |
| 14. | Renta líquida por recuperación de deducciones en bienes depreciados. | 196 | Arts. 90, 127, 128. D.L 2247/74, art. 54. |
| | Renta Presuntiva | | |
| 15. | Base y porcentaje de la renta presuntiva | 188 | Arts. 189, 191, 259 inc. 2, 281, 282. DUR 1625/16, arts. 1.2.1.19.1, 1.2.1.19.15, 1.2.1.19.16, 1.2.1.22.2. |
| 16. | Exclusiones de la renta presuntiva. | 191 | Arts. 19, 19-2, 23, 23-2, 188. Ley9/83, art. 36; ley 75/86, art32, par. 1; ley84/88; ley 550/99, art. 53; DUR 1625/16, art. 1.2.1.22.2; 1.2.1.5.18. |
| | Rentas Exentas | | |
| 17. | Rentas de trabajo exentas | 206 | Arts. 56-1, 56-2, 103, 178, 207, 207-1, 385, 386; ley 75/86, Art. 35; DUR 1625/16, Arts. 1.2.1.11.1; 1.2.1.11.2; 1.2.1.22.1; 1.2.1.22.5; 1.2.1.22.6; 1.2.4.1.2; 1.2.4.1.6; 1.2.4.1.11; 1.3.1.4.1. |
| | Renta Gravable Especial | | |
| 18. | Renta por comparación patrimonial | 236 | Art.237, 239, 746, 786, 789. D.L2053/74, art74, Inc. 1; DUR 1625/16, art. 1.2.1.5.18, 1.2.1.19 a 1.2.19.4 |
| | Descuentos Tributarios | | |
| 19. | Descuento por donación a entidades Sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial | 257 | Arts.22, 23, 125; DUR 1625/16, Arts. 1.2.1.4.1 a 1.2.1.4.7 |
| | Patrimonio | | |
| 20. | Patrimonio bruto | 261 | Arts. 10,12 Ley 9/83, art. 38; DUR 1625/16, art. 1.2.1.6.19. |

| | | | |
|------------|---|------------|--|
| 21. | Patrimonio liquido | 282 | Arts. 188, 283 a 286 D.L, 2053/74, art. 106; DUR 1625/16, art. 1.2.1.18.60 |
| 22. | Deudas | 283 | Art.266, 282, 621, 632, 770, 771, 772, 787. D.L 2053/74, Art 124; D.L 3803/82, Art. 13; DUR 1625/16, Art. 1.2.1.19.3 |
| | Ganancias Ocasionales | | |
| 23. | Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos años o mas | 300 | Arts. 27, 44, 57, 70, 71, 72, 75, 76, 89, 90, 179, 281, 398, 399, 400; Ley20/79, Art. 6, num. 1; DUR 1625/16, Art.1.2.3.1 |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.Núcleos temáticos

Paso dos: Conceptualizar la norma establecida en el Estatuto tributario se hace cada vez más compleja si no se implementa algunos métodos que ayude a su fácil interpretación, por consiguiente se tiene la Necesidad de la construcción de los núcleos temáticos como lo aconseja García Restrepo (2014) en una de las tantas asesorías que muy cordialmente concedió *“Los núcleos temáticos, ya exitosamente ensayados en otras aéreas del saber, juegan un papel importante y por lo tanto es el camino que se aconseja seguir en el estudio de la tributación.”* . Las áreas temáticas de referencia son: Ingresos, Costos y Deducciones, Rentas exentas, Renta Presuntiva, Descuentos Tributarios, Patrimonio, y Ganancias Ocasionales. A continuación, se dará cuenta de cada una de ellas:

6.2.1. Ingresos.

6.2.1.1. Los ingresos son base de la renta líquida.

Tabla 3

núcleo temático art.26 (E.T).

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|--|---|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 24 | <i>Ingresos de fuente nacional</i> |
| | 25 | <i>Ingresos que no se consideran de fuente nacional</i> |
| | 27 | <i>Realización del ingreso para los no obligados a llevar contabilidad</i> |
| | 28 | <i>Realización de los ingresos para los obligados a llevar contabilidad</i> |
| | 30 | <i>Definición de dividendos o participaciones en utilidades</i> |
| | 89 | <i>Composición de la renta bruta</i> |
| | 90 | <i>Determinación de la renta bruta en la enajenación de activos</i> |
| | 90-2 | <i>Saneamiento de bienes raíces</i> |
| | 103 | <i>Rentas de trabajo</i> |
| | 104 | <i>Realización de las deducciones para los no obligados a llevar contabilidad</i> |
| | 178 | <i>Determinación de la renta líquida</i> |
| | 179 | <i>La utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años es renta líquida</i> |
| | | <i>Circunstancias especiales que deben ser probadas por el contribuyente</i> |
| | 786 | <i>Las de los ingresos no constitutivos de renta</i> |
| 788 | <i>Las que lo hacen acreedores de una exención</i> | |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.2. Costos.

6.2.2.1. Realización del costo para los no obligados a llevar contabilidad.

Tabla 4
núcleo temático art.58 (E.T).

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|--|-------------------------------|
| Art. | Temática | |
| 27 | <i>Realización del ingresos para los no obligados a llevar contabilidad</i> | |
| 59 | <i>Realización del costo para los obligados a llevar contabilidad</i> | |
| | Costos de los activos fijos | |
| 69 | <i>Determinación del costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y quipo y propiedades de inversión</i> | |
| 70 | <i>Ajuste al costo de los activos fijos</i> | |
| 72 | <i>Avaluó como costo fiscal</i> | |
| 73 | <i>Ajuste de bienes raíces, acciones, y aportes que sean activos fijos de personas naturales</i> | |
| 74 | <i>Costo fiscal de los activos intangibles</i> | |
| 75 | <i>Costo fiscal de los bienes incorporados formados</i> | |
| | otras normas comunes al costo de activos fijos y movibles | |
| 77 | <i>Requisitos para su aceptación</i> | |
| 79 | <i>Determinación del valor de los pagos en especie que constituyen costo</i> | |
| 81 | <i>Parte del componente inflacionario no constituye costo</i> | |
| 82 | <i>Determinación de costos estimados y presuntos</i> | |
| | limitaciones específicas a la solicitud de costos | |
| 85 | <i>No deducibilidad de los costos originados en pagos realizados a vinculados económicos no contribuyentes</i> | |
| 86 | <i>Prohibición de tratar como costo el impuesto a la venta</i> | |
| 87-1 | <i>Otros gastos originados en la relación laboral no deducibles</i> | |
| 88 | <i>Limitación de costos por compras a proveedores ficticios o insolventes</i> | |
| 88-1 | <i>Desconocimiento de costos y gastos por campañas de publicidad de productos extranjeros</i> | |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.2.2. Realización del costo para los obligados a llevar contabilidad.

Tabla 5

Núcleo temático art. 59 (E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|-------------|---|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 28 | <i>realización del ingresos para los obligados a llevar contabilidad</i> |
| | 58 | <i>realización del costo para los no obligados a llevar contabilidad</i> |
| | | <i>Deducciones (aspectos generales)</i> |
| | 105 | <i>Realización de la deducción para los obligados a llevar contabilidad</i> |
| | 112 | <i>Deducción de la provisión para el pago de futuras pensiones</i> |
| | 113 | <i>Como se determina la cuota anual de la provisión</i> |
| | 145 | <i>Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro</i> |
| | 146 | <i>Deducción por deudas manifiestamente pérdidas o sin valor</i> |
| | | <i>Valor patrimonial de los activos</i> |
| | 267 | <i>Regla general para la valoración de los activos</i> |
| | 288 | <i>Ajuste por diferencia en cambio</i> |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.2.3. Determinación del costo fiscal de los elementos de la propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión.

Tabla 6

Núcleo temático art.69 (E.T).

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|---|-------------------------------|
| Art. | Temática | |
| 58 | <i>realización del costo para los no obligados a llevar contabilidad</i> | |
| 60 | <i>Clasificación de los activos enajenados</i> | |
| | Costos de los activos fijos | |
| 70 | <i>Ajuste al costo de los activos fijos</i> | |
| 72 | <i>Avaluó como costo fiscal</i> | |
| 73 | <i>Ajuste de bienes raíces, acciones, y aportes que sean activos fijos de personas naturales</i> | |
| 75 | <i>Costo fiscal de los bienes incorporados formados</i> | |
| 76 | <i>Costo promedio de las acciones</i> | |
| 76-1 | <i>Ajuste al costo fiscal de acciones y participaciones</i> | |
| | otras normas comunes al costo de activos fijos y movibles | |
| 82 | <i>Determinación de costos estimados y presuntos</i> | |
| | Renta bruta | |
| 90 | <i>Determinación de la renta bruta en la enajenación de activos</i> | |
| 90-2 | <i>Saneamiento de bienes raíces</i> | |
| | Deducciones (aspectos generales) | |
| 128 | <i>Deducción por depreciación</i> | |
| | Renta líquida | |
| 179 | <i>La utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años es renta líquida</i> | |
| | Valor patrimonial de los activos | |
| 267 | <i>Regla general para la valoración de los activos</i> | |
| 278 | <i>Costos mínimos de los inmuebles adquiridos con préstamo</i> | |
| | Ajustes a los activos patrimoniales | |
| 280 | <i>Reajuste fiscal a los activos patrimoniales</i> | |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.2.4. Avalúo como costo fiscal.

Tabla 7

Núcleo temático art. 72 (E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|---|--|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 58 | <i>realización del costo para los no obligados a llevar contabilidad</i> |
| | | Costos de los activos fijos |
| | 73 | <i>Ajuste de bienes raíces, acciones, y aportes que sean activos fijos de personas naturales</i> |
| | 74 | <i>Costo fiscal de los activos intangibles</i> |
| | | Renta bruta |
| | 90 | <i>Determinación de la renta bruta en la enajenación de activos</i> |
| | 90-2 | <i>Saneamiento de bienes raíces</i> |
| | | Valor patrimonial de los activos |
| | 267 | <i>Regla general para la valoración de los activos</i> |
| | 277 | <i>Valor patrimonial de los inmuebles</i> |
| | 288 | <i>Ajuste por diferencia en cambio</i> |
| | | Ajustes a los activos patrimoniales |
| | 280 | <i>Reajuste fiscal a los activos patrimoniales</i> |
| | | Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por más de dos años |
| 300 | <i>Se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo</i> | |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.3. Deducciones.

6.2.3.1. Realización de la deducción para los no obligados a llevar contabilidad.

Tabla 8

Núcleo temático art.104 (E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|---|--|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 58 | <i>realización del costo para los no obligados a llevar contabilidad</i> |
| | | otras normas comunes al costo de activos fijos y movibles |
| | 77 | <i>Requisitos para su aceptación</i> |
| | | Deducciones (aspectos generales) |
| 105 | <i>Realización de la deducción para los obligados a llevar contabilidad</i> | |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.3.2. Realización de la deducción para los obligados a llevar contabilidad.

Tabla 9

Núcleo temático art. 105 (E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|--------------|--|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 28 | <i>realización del ingresos para los obligados a llevar contabilidad</i> |
| | 59 | <i>realización del costo para los obligados a llevar contabilidad</i> |
| | | <i>Deducciones (aspectos generales)</i> |
| | 107-1 | <i>Limitación de deducciones</i> |
| | 112 | <i>Deducción de la provisión para el pago de futuras pensiones</i> |
| | 113 | <i>Como se determina la cuota anual de la provisión</i> |
| | 115 | <i>Deducción de impuestos pagados</i> |
| | 145 | <i>Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro</i> |
| | 146 | <i>Deducción por deudas manifiestamente pérdidas o sin valor</i> |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.3.3. Incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y bibliotecas nacionales.

Tabla 10

Núcleo temático art. 125 (E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|--------------|--|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 22. | <i>Entidades no contribuyentes y no declarantes</i> |
| | | <i>Donaciones y contribuciones</i> |
| | 125-2 | <i>Modalidades de las donaciones</i> |
| | 125-3 | <i>Requisitos para reconocer la deducción</i> |
| | 126-2 | <i>Deducción por donaciones efectuadas a la corporación general Gustavo matamoros D 'costa</i> |
| | | <i>Descuentos tributarios</i> |
| | 257 | <i>Descuentos por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial</i> |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.3.4. Deducción por donación efectuadas a corporación general Gustavo matamoros d' Costa.

Tabla 11
Núcleo temático art.126-2 (E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|--------------|--|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | | <i>Donaciones y contribuciones</i> |
| | 125-1 | <i>Requisitos de los beneficiarios de las donaciones</i> |
| | 125-2 | <i>Modalidades de las donaciones</i> |
| | 125-3 | <i>Requisitos para reconocer la deducción</i> |
| | | <i>Descuentos tributarios</i> |
| | 257 | <i>Descuentos por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial</i> |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.3.5. Beneficiarios de la deducción.

Tabla 12
Núcleo temático aer127 (.E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|-------------|---|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 148 | <i>Deducciones por perdida de activos</i> |
| | | <i>Recuperación de deducciones</i> |
| | 195 | <i>Deducciones cuya recuperación constituyen renta líquida</i> |
| | 196 | <i>Renta líquida por recuperación de deducciones en bienes depreciables</i> |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.4. Renta líquida.

6.2.4.1. Determinación de la renta líquida.

Tabla 13

Núcleo temático art 178 (E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|-------------|---|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 26 | <i>Los ingresos son base de la renta líquida</i> |
| | 27 | <i>realización del ingreso para los no obligados a llevar contabilidad</i> |
| | 28 | <i>realización de los ingresos para los obligados a llevar contabilidad</i> |
| | | Gastos en el exterior |
| | 122 | <i>Limitación a las deducciones de los costos y gastos en el exterior</i> |
| | | Rentas exentas |
| | 206 | <i>Rentas de trabajo exentas</i> |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.4.2. La utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años es renta líquida.

Tabla 14

Núcleo temático del art.179 (E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|-------------|---|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | | costos de los activos fijos |
| | 69 | <i>Determinación del costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión</i> |
| | 70 | <i>Ajuste al costo de los activos fijos</i> |
| | | Renta bruta |
| | 90 | <i>Determinación de la renta bruta en la enajenación de activos</i> |
| | 90-2 | <i>Saneamiento de bienes raíces</i> |
| | | Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por más de dos años |
| | 300 | <i>Se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo</i> |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.4.3. Renta líquida por recuperación de deducciones en bienes depreciados.

Tabla 15

Núcleo temático art. 196 (E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|-------------|---|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | | Renta bruta |
| | 90 | <i>Determinación de la renta bruta en la enajenación de activos</i> |
| | | Deducciones (aspectos generales) |
| | 127 | <i>Beneficiarios de la deducción</i> |
| | 128 | <i>Deducción por depreciación</i> |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.5. Renta presuntiva.

6.2.5.1. Base y porcentaje de la renta presuntiva.

Tabla 16

Núcleo temático del art.188 E.T

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|-----------------------------|--|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 189 | <i>depuración de la base de cálculo y depuración</i> |
| | 191 | <i>Exclusión de la renta presuntiva</i> |
| | 259 Inc. 2 | <i>Límites de los descuentos</i> |
| | Art. | Ajustes a los Valores Patrimoniales |
| | 281 | <i>Efectos del reajuste fiscal</i> |
| | 282 | <i>Patrimonio líquido (concepto)</i> |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.5.2.Exclusiones de la renta presuntiva.

Tabla 17

Núcleo temático art.191 (E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|-------------|---|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 19 | <i>Contribuyentes del régimen tributario especial</i> |
| | 19-2 | <i>Tratamiento tributario de las cajas de compensación</i> |
| | | No contribuyentes |
| | 23 | <i>Entidades no contribuyentes declarantes</i> |
| | 23-2 | <i>No son contribuyentes los fondos de pensiones y los de cesantías</i> |
| | | Renta presuntiva |
| | 188 | <i>Base y porcentajes de la renta presuntiva</i> |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.6. Rentas exentas.

6.2.6.1.Renta de trabajo exenta.

Tabla 18

Núcleo temático art. 206 (E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|--------------|---|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 56-2 | <i>Aportes del empleador a fondos de cesantías</i> |
| | 103 | <i>Renta de trabajo</i> |
| | | Renta líquida |
| | 178 | <i>Determinación de la renta líquida</i> |
| | | Rentas exentas de trabajo |
| | 207 | <i>Exención de prestaciones provenientes de un fondo de pensiones</i> |
| | 207-1 | <i>Exención de cesantías pagadas por fondos de cesantías</i> |
| | | Procedimientos para la determinación de la retención |
| | 385 | <i>Primera opción frente a la retención</i> |
| | 386 | <i>Segunda opción frente a la retención</i> |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.7. Renta gravable especial.

6.2.7.1. Renta por comparación patrimonial.

Tabla 19

Núcleo temático art. 236 (E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|--------------|--|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 237 | <i>Ajustes para el calculo</i> |
| | 239-1 | <i>Renta líquida gravable por activos omitidos o pasivos inexistentes</i> |
| | | <i>régimen probatorio (disposiciones generales)</i> |
| | 746 | <i>Presunción de veracidad</i> |
| | | <i>circunstancias especiales que deben ser probadas por el contribuyente</i> |
| | 78 6 | <i>La de los ingresos no constitutivos de renta</i> |
| | 78 9 | <i>Los hechos que justifican aumento patrimonial</i> |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.8. Descuentos tributarios.

6.2.8.1. Descuento por donación a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al

régimen especial.

Tabla 20

núcleo temático art. (254 E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|-------------|--|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 22. | Entidades no contribuyentes y no declarantes |
| | | No contribuyentes |
| | 23 | Entidades no contribuyentes declarantes |
| | | Donaciones y contribuciones |
| | 125 | Incentivos a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.9. Patrimonio.

6.2.9.1. Patrimonio bruto y patrimonio líquido.

Tabla 21

Núcleo temático de los art.281 y282 E.T

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|-------------|---|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | | Patrimonio bruto |
| | 10 | <i>Residencia para efectos tributaria</i> |
| | 12 | <i>Sociedades y entidades sometidas al impuesto</i> |
| | | Patrimonio liquido |
| | 188 | <i>Base y porcentaje de la renta presuntiva</i> |
| | 283 | <i>Deudas</i> |
| | 286 | <i>No son deudas</i> |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.9.2. Deudas.

Tabla 22

Núcleo temático del art.283 (E.T)

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|-------------|--|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | | Bienes y derechos que integran el patrimonio bruto |
| | 266 | Bienes no poseídos en el país |
| | | Patrimonio liquido |
| | 282 | Concepto |
| | | Otros deberes formales de los sujetos pasivos de obligaciones tributarias |
| | 621 | Identificación tributaria en prestamos |
| | | Deberes y obligaciones de informar |
| | 632 | Deber de conservar información y pruebas |
| | 770 | Prueba de pasivos |
| | 771 | Prueba supletoria de los pasivos |

| | | |
|--|------------|--|
| | 772 | La contabilidad como medio de prueba |
| | | Circunstancias especiales que deben ser probadas por el contribuyente |
| | 787 | La de los pagos y pasivos negados por los beneficiarios |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

6.2.10. Ganancias ocasionales.

6.2.10.1. Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos años o más.

Tabla 23

Núcleo temático del art.300

| Actualizado: oct-08-2018 | | Por: Equipo de trabajo |
|---------------------------------|--|--|
| Coherencias | Art. | Temática |
| | 27 | realización del ingreso para los no obligados a llevar contabilidad |
| | | Ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional |
| | 44 | La utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación |
| | 57 | Exoneración para de impuestos para la zona del nevado del Ruiz |
| | | Costos de los activos fijos |
| | 70 | Ajuste al costo de los activos fijos |
| | 71 | Utilidad en la enajenación de inmueble |
| | 72 | Avaluó como costo fiscal |
| | 75 | Costo fiscal de los bienes incorporados formados |
| | 76 | Costo promedio de las acciones |
| | | Renta bruta |
| | 89 | composición de la renta bruta |
| | 90 | determinación de la renta bruta en la enajenación de activos |
| | | Renta líquida |
| | 179 | La utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años es renta líquida |
| | | ajustes a los valores patrimoniales |
| | 281 | Efectos del reajuste fiscal |
| | | Enajenación de activo fijos personas naturales |
| | 398 | Retención en la enajenación de activos fijos de personas naturales |
| 399 | Disminución de la retención cuando el activo enajenado a la casa o apartamento de habitación | |
| 400 | Excepción | |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

Todo lo anteriormente descrito permite entender como el administrador tributario debe orientar en función de las operaciones que constituyen abuso en materia tributaria y que se pueden cotejar con lo que se entiende en este trabajo como las falencias, que son el objeto de conocimiento.

7. Diagnostico

La entrevista estuvo semiestructurada por un número de preguntas o ítems que sirvieron para validar algunas de las falencias identificadas.

A continuación, se relacionan algunos aspectos relevantes sustraídos de las entrevistas ya mencionadas, que se realizaron a los expertos en el tema tributario:

Tabla 24
Instrumento de validación

| Categoría | Descripción | Interpretación |
|--|---|--|
| Depuración en la declaración de renta y complementario persona natural | ¿Desde su experiencia, cuales son los errores más frecuentes que se cometen al elaborar la declaración de renta en persona natural? | “Si es el contribuyente como tal el que elabora su declaración de renta El error más grande que este tiene es el desconocimiento de la Norma...” |
| Patrimonio | ¿Cuáles son los errores más frecuentes? | “El valor a declarar de los activos ósea la subjetividad que puede haber en la colocación del precio o del valor de los activos...” |
| Ingresos | ¿Cuáles son los errores más frecuentes? | “Hay que contar con un certificado de ingresos y retenciones y además dar a conocer todos los otros posibles ingresos que tenga una persona por sus diferentes actividades económicas....” |
| Costos y deducciones | ¿Cuáles son los errores más frecuentes? | “Bueno en costos Y deducciones creo que es el tema donde más |

| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| | | falencias existen porque sería el tema que más se manipula en algunos casos porque la gente quiere tener mayores costos o quizás mayores gastos para bajar la renta gravable....” |
| Renta presuntiva | ¿Cuáles son los errores más frecuentes? | “bueno en cuanto a la renta presuntiva considero que pueden haber dos errores el primero es de personas que declaran por primera vez digamos en la práctica esta la creencia de que como es el primer año no hay renta presuntiva esto no es cierto....” |
| Renta por comparación patrimonial | ¿Cuáles son los errores más frecuentes? | “cuando una persona tiene un incremento injustificado en su patrimonio que no alcanza a soportar Mediante los soportes legales establecidos, se determina que está omitiendo ingresos, razón por la cual la diferencia patrimonial no soportada es renta gravable...” |

Fuente: elaboración propia en base a la información compilada

7.1. Identificación de las falencias

7.1.1. Análisis y procesamiento de datos.

De igual forma, las normas tributarias y en especial, el Estatuto Tributario dejan saber a través de la siguiente gráfica lo que se debe hacer al respecto del objeto de conocimiento:

Tabla 25
Falencias en el impuesto de Renta y complementario

| Falencias | Deber Ser |
|--|--|
| 1. No calcular renta por comparación patrimonial. | Art. 236. renta por comparación patrimonial: Cuando la suma de la Renta gravable, las Rentas exentas y la ganancia ocasional neta, resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, |

| | |
|--|--|
| | dicha diferencia se considera Renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas. |
| 2. No diferenciar ganancia ocasional de renta líquida en la utilidad de venta de activos fijos. | Art. 300. Se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo: Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sujetos a este impuesto, las provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término de dos años o más. Su cuantía se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo enajenado. |
| 3. No diferenciar el valor de depreciación fiscal con respecto al contable. | Art. 127. Beneficiarios de la deducción: El contribuyente beneficiario de la deducción por depreciación es el propietario o usufructuario del bien, salvo que se trate de venta con pacto de reserva de dominio, en cuyo caso el beneficiario es el comprador. |
| 4. No declarar los valores patrimoniales de los bienes y deudas según la norma fiscal | Art 261 a 283 Patrimonio bruto |
| 5. Desconocer el tratamiento fiscal de la depreciación en la venta de activos Fijos depreciables. | Art. 196. Renta líquida por recuperación de deducciones en bienes depreciados: La utilidad que resulte al momento de la enajenación de un activo fijo depreciable deberá imputarse, en primer término, a la Renta líquida por recuperación de deducciones |
| 6. No tener en cuenta en el cálculo de la renta presuntiva los activos ociosos, inactivos u obsoletos. | Art 191 Exclusiones de la renta presuntiva. |
| 7. Imputar costos y gastos deducibles correspondientes a rentas exentas o ingresos no constitutivos de renta. | Art. 177-1. Límite de los costos y deducciones: Para efectos de la determinación de la Renta líquida de los contribuyentes, no son aceptables los costos y deducciones imputables a los ingresos no constitutivos de Renta ni de ganancia ocasional ni a las Rentas exentas |
| 8. No conciliar los ingresos declarados en renta con los declarados en IVA e industria y comercio. | |

| | |
|--|--|
| <p>9. Desconocer el tratamiento de las donaciones (unas como deducción y otras como descuento tributario.</p> | <p>Art 125. Incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional. Art. 126-2. Deducción por donaciones efectuadas a la corporación general Gustavo matamoros D 'Costa. Art. 257. Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.</p> |
| <p>10. No tener en cuenta los impuestos diferidos</p> | |
| <p>11. No conciliar los valores fiscales con los valores contables</p> | |
| <p>12. No tener en cuenta la bancarización.</p> | <p>Art. 771-5. Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables: Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.</p> |
| <p>13. No tener en cuenta la vinculación económica</p> | <p>Art. 450. Casos de vinculación económica.</p> |
| <p>14. No tener en cuenta la subcapitalización</p> | <p>Art. 118-1. Subcapitalización: Sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones consagrados en este Estatuto para la procedencia de la deducción de los gastos por concepto de intereses, los contribuyentes del impuesto sobre la Renta y complementarios sólo podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por tres (3) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.</p> |
| <p>15. No tener en cuenta la residencia fiscal de personas</p> | <p>Art. 9. Impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes Art. 10. Residencia para efectos tributarios.</p> |

| | |
|--|--|
| naturales y la tributación del residente y no residente | Art. 20-1. Establecimiento permanente. |
| 16. No identificar el cálculo de los costos fiscales y sus limitaciones en la venta de activos fijos. | Art. 69. Determinación del costo fiscal de los elementos de la propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión Art. 72. Avalúo como costo fiscal. |
| 17. No tener en cuenta los requisitos para la procedencia de costos y gastos. | |

Fuente: elaboración propia con base en el Estatuto Tributario (2018)

De lo anterior se evidencia que, La renta por comparación patrimonial es un sistema que permite determinar una renta líquida especial que resulta de la comparación del patrimonio del periodo que se declara con el patrimonio del año inmediatamente anterior.

La normativa tributaria encuentra entre sus falencias en el No diferenciar ganancia ocasional de renta líquida en la utilidad de venta de activos fijos, lo que ayuda a entender que se llama ganancia ocasional al ingreso o utilidad que tiene una persona o empresa por la venta ocasional o esporádica de un bien que no hace parte del giro ordinario de sus negocios, o por la ocurrencia de un hecho económico excepcional como ganar la lotería o una rifa.

Asimismo, existe la tarifa única del *impuesto* correspondiente a las *ganancias ocasionales* de las personas naturales residentes y no residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes y no residentes en el país y de los bienes destinados afines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales.

En términos de los hallazgos en las falencias, se evidencia el No diferenciar el valor de depreciación fiscal con respecto al contable, lo que se puede entender como las diferencias entre las depreciaciones que registra contablemente un ente económico y las declaradas, pueden corresponder a los métodos en uso, de acuerdo con normas contables consignadas en el Decreto 2649 de 1993, art. 64, con respecto a la depreciación que se determina sistemáticamente por métodos de reconocido valor técnico, tales como línea recta, suma de dígitos de los años, unidades de producción u horas de trabajo. Al hacer referencia a unos de los métodos de reconocido valor técnico, pero atendiendo a aquel que cumpla en mejor forma la norma básica de la asociación, es decir, que refleje de forma razonable, la contribución de éstos activos a la generación del ingreso.

Por otro lado el artículo 134 del Estatuto tributario, desde lo fiscal, muestra como los contribuyentes podrán utilizar el método de línea recta, el de reducción de saldos y cualquier otro método debidamente autorizado por la Dian.

Para cualquier contribuyente persona natural obligado a declarar se le es tedioso custodiar facturas soportes de costos, gastos y hasta de ingresos que, no siendo obligados a llevar contabilidad tienen esta tarea descuidada, que, al momento de realizar sus declaraciones carecen del soporte suficiente, y sumado a que, no solicitan ayuda de profesionales en el tema que contribuyan a una buena educación tributaria que los beneficie, esto siendo corroborado por los expertos entrevistados que concuerdan con la afirmación y urgen en la necesidad de una buena educación y asesoría en esta materia teniendo en cuenta el constante cambio normativo que el país ha adquirido en los últimos 20 años, además es común encontrar que la mayoría de personas

naturales e incluso dentro de las organizaciones se desconoce la normatividad tributaria en cuanto al impuesto de Renta y complementarios, acarreado así vacíos jurídicos que ocasionan errores al momento de realizar la declaración.

8. Conclusiones y recomendaciones

8.1. Conclusiones

La investigación llevada a cabo ha permitido obtener importantes conclusiones sobre el análisis de las *falencias más frecuentes en que incurren los contribuyentes en el momento de presentar su declaración de renta y complementario*, y deja claridades que están en relación de sostener en primera instancia conclusiva que el desarrollo de la investigación depende en gran medida del buen funcionamiento de los canales de comunicación entre los involucrados en el proceso de investigación para visualizar que en Colombia en los últimos tiempos se viene promulgando una serie de normas y de leyes que hacen parte de un plan para estimular la cultura tributaria.

En este orden de ideas, se identificaron unas falencias, que paso seguido fue posible validar con un grupo de expertos y conocedores del tema como las buenas prácticas tributarias. Sobre esta base se espera que tanto el contribuyente como el Estado, tomen acciones futuras que permitan tener una cultura del tributo, buscando con ello poder contribuir al crecimiento de una Nación que requiere del progreso y calidad de vida para todos sus habitantes, como fruto de una acertada política tributaria y fiscal.

Esto anteriormente descrito está enmarcado en el tratar de encausar en época reciente las buenas prácticas de los contribuyentes a pagar los tributos que requieren de ser evaluados por su poca eficacia y por el malestar que deja en cada uno de los sectores que son administrados y que deja mucho que desear en términos de la apropiación del ciclo de la gerencia del tributo.

Asimismo, al identificar factores y causas administrativas, legales, sociopolíticas, psicológicas, culturales y políticos y causas como: Debilidad de los programas de control y fiscalización

Complejidad de las normas, Inseguridad jurídica, Mal uso de los ingresos fiscales e indiferencias ciudadana. Percepción negativa del sistema tributario y de los servicios, “Cultura del atajo”, frente a los asuntos públicos, disfrute de los de servicios que ofrece el Estado sin pago; permitirán diseñar nuevas estrategias que contrarresten lo identificado.

Se desprende de este proceso es que el contribuyente colombiano, en general, está en la fase del riesgo subjetivo, y que no entra aún a la etapa del cumplimiento voluntario y deberá superar muchas barreras para llegar allá, esto implica entender el ciclo de la contribución: en tanto el impuesto se crea, se recauda, se distribuye, se invierte y se controla y para esto se debe acompañar de todo un proceso de educación y pedagogía que promueva la cultura tributaria, para lo cual los temas relevantes que identificó este trabajo fueron los relacionados con la gestión tributaria y las falencias en que se incurre al momento de presentar la declaración y pagar el impuesto de renta y sus complementario.

Los constantes errores al momento de realizar la declaración del impuesto de Renta y complementario suman a las problemáticas que Colombia afronta y que vienen sobrepasando los 20 billones de pesos, según datos de la DIAN en el 2017, no solo respecto al IVA, el no pago del 25 %, que equivale a unos 10.6 billones de pesos anuales, mostró que estos números no son para nada despreciables y por ello la dirección de fiscalización de la autoridad tributaria tiene toda la

obligatoriedad de buscar a quienes no están cumpliendo con sus obligaciones con el fisco, bien sea por desconocimiento o sencillamente porque están haciendo uso de “malas prácticas”.

Finalmente, para cerrar este apartado de conclusiones, se puede sostener que se obtuvieron respuestas a partir de las relaciones Estado – contribuyente (sujeto activo y sujeto pasivo), en tanto se hace necesario conformar un escenario donde se delimiten sus actuaciones, se especifiquen sus deberes y derechos y se armonicen unos y otros, en términos pedagógicos y formativos para una conciencia del pago del tributo.

Asimismo, se debe entender que el proceso tributario materializa ese entorno al convertir el hecho imponible en hecho generador. Se tienen entonces dos áreas: La ley y su cumplimiento; en este marco se desenvuelven uno y otro, para culminar en los objetivos de la imposición, cual es el recaudo del tributo para dar cumplimiento al cometido social que es la satisfacción de la demanda de bienes y servicios de la comunidad.

Como se puede concluir de esta información recopilada en estas líneas precedentes se evidencia como la realidad legislativa no sólo permite, sino que obliga a determinar los impuestos con base en el papel que cumple la contabilidad, desconociendo que ésta debe perseguir convertirse en una disciplina científica enfocada a la valoración económica de cada negocio y no por esto puede permitirse darse el lujo de continuar su misión con materias ajenas a su propia esencia.

Las diferencias están en la misma naturaleza de la contabilidad y los tributos. Sus bases, procesos y objetivos no son los mismos. No se puede desconocer que muchos aspectos fiscales impactan los Estados financieros y los resultados de cada ejercicio, pero esta no es razón válida para involucrarlos. La provisión de impuesto de renta, los impuestos diferidos, el cálculo estimado del impuesto de industria y comercio, son algunos ejemplos de lo que en la contabilidad se debe reconocer, pero no por esto debe invertirse el proceso, determinar el tributo a partir de la contabilidad cuando lo correcto es determinar en la contabilidad los efectos que pueda ocasionar el tributo. Aún más si se ciñe a la raíz de uno y otro sistema, el tributario parte del hecho imponible y el hecho generador. El segundo, el sistema contable, parte del hecho económico, hechos que, aunque aparentemente se vean similares, son diferentes. El solo hecho de que se realice un solo hecho económico que genere incremento del patrimonio o posesión de bienes, genera un impuesto.

Se espera con los resultados consecuencia de este proceso de investigación, poder con la identificación de las falencias más frecuentes en que incurren los contribuyentes en el momento de presentar su declaración de renta y complementario, ante el administrador fiscal, genere una dinámica propia que promueva la cultura de la legalidad con espacios amigables para el encuentro y la producción académica, así como para la apropiación social y el aprendizaje en ambientes colaborativos y solidarios que promuevan la profusión de grupos de interés por lo fiscal.

Los autores aprendieron a través de este proceso de investigación que depende en gran medida que las altas esferas gubernamentales adopten como política de Estado y desde los primeros años de vida, el inculcar a los menores la cultura del pago de impuestos. Para ello didácticamente deberá enseñárseles que el pago de impuestos es un deber y no una imposición para poder convivir en paz; como es obvio se necesitará implementar curso talleres, tanto en la educación primaria, secundaria y universitaria para fomentar dicha cultura, cosa tal que los ciudadanos del futuro vean con normalidad el pago de impuesto como comprar ropa, comida, techo, vehículo, entre otros.

De igual forma justifica una investigación como la bosquejada en estas líneas buscando promover la dotación a cada Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de los mecanismos necesarios y de la suficiente autonomía para implementar programas específicos de fiscalización acordes con las actividades económicas de la región y no estar sujetos a las imposiciones que dos o tres personajes del nivel central decidan por 32 departamentos.

Esta propuesta da visos de seguridad, que esto dinamizará el concepto de fiscalización y a la vez se expandirá el universo de contribuyentes que ingresen a la cultura y gestión del tributo que el país necesita y reclama para continuar cerrando las brechas sociales que aún persisten.

8.2.Recomendaciones

Se recomienda implementar un Sistema de Información para la divulgación de lo que tiene y ofrece la Institución Universitaria de Envigado, IUE, en función de la promoción de la cultura y gestión del tributo así como para buscar la integración con las demás instituciones que hacen parte del sistema tributario Antioqueño y colombiano, para que integre cada una de estas prácticas al quehacer de los centros de Investigación, los centros de extensión, los centros de documentación, las bases de datos de profesores expertos, estudiantes motivados, miembros de grupos de interés por temáticas específicas y egresados comprometidos con el cambio social y profesional, en aras de promover el uso y la difusión de la información, y facilitar la comunicación entre las diferentes dependencias mediante el uso de las tecnologías interactivas para el mejoramiento de la investigación, la docencia y los servicios que se prestan a la comunidad en función de la promoción de la cultura tributaria.

Al hacer un inventario del talento humano disponible y conocer todo tipo de recursos humanos, físicos, técnicos y bibliográficos se podrá ofrecer una gama de servicios que se centrarían en el bienestar de todos los que hacen y forman parte del sistema tributario colombiano del cual Colombia necesita y Antioquia lo reclama, como se corrobora en la puesta en marcha del diplomado en tributaria.

En este orden de ideas, se recomienda que se haga efectiva la estrategia de implementar las auditorías tributarias, entendidas como herramientas para el conocimiento de cada organización. Si se parte de la premisa de que la auditoría tributaria persigue dos objetivos,

cumplimiento y optimización del impuesto, se debe tener en cuenta lo siguiente: En materia de cumplimiento legal es posible medir con base en un resultado cero o que tienda a cero, por ejemplo, cero sanciones, cero intereses. La medición de la gestión tributaria se debe concebir en términos de indicadores que midan la eficiencia y la eficacia de dicha gestión.

De esta manera el auditor deberá tener claro qué es lo que se desea controlar y para qué controlar, teniendo a la mano la información necesaria para la construcción de los indicadores respectivos y lineados con actividades que atañen tanto al proceso de control tributario como al proceso de determinación de tributos, actividades como facturar, contabilizar, corregir, entre otras, permitirán una eficiente labor.

8.3.Propuesta

Para concluir esta parte del documento, las recomendaciones propuestas por los autores se dan a través de la siguiente serie de acciones, véanse a continuación:

8.3.1. Trabajar desde las Acciones Pedagógicas.

Con Estudiantes y Docentes tanto de Contaduría Pública como de otros programas, en términos de ir incorporando la cultura del tributo en el plan de estudios, vía cartas descriptivas y sus contenidos afines, y en materias de ética y responsabilidad social.

Con Contribuyentes y Ciudadanía que visita el consultorio contable: en aras a desarrollar programas de formación ciudadana en Cultura del tributo, en alianza con organizaciones públicas y privadas.

De igual forma, en la sociedad del conocimiento y en tiempos de cultura digital, se deben asumir *los Activos digitales y línea audiovisual*: como un sistema de información de carteleras, las redes sociales que impulsen las oficinas de comunicaciones de las Instituciones educativas y los medios de comunicación escritos, como formas de difundir y socializar las concepciones que se tienen de espacios de promoción de cultura del tributo.

Para promocionar el campo de la lectura y la escritura, se deben Desde *los Materiales impresos*, que se generan con el sello editorial institucional y con las de otras IES- Instituciones de Educación Superior, impulsar la emisión de boletines, volantes, y plegables, que permitan apropiar una estrategia de medios de comunicación escrita acertada y asertiva, así como hacer buen uso de los diferentes puntos de venta con que cuentan las mismas, y hacer de las ayudas audiovisuales, en puntos fijos una estrategia de comunicación visual, para promover el tema de interés, la cultura del tributo.

9. Referencias

- Actualicese.com. (13 de Junio de 2014). *Definiciones sobre el impuesto de renta y complementarios a tener en cuenta por los contribuyentes*. Obtenido de Actualicese.com: <https://actualicese.com/actualidad/2014/06/13/definiciones-sobre-el-impuesto-de-renta-y-complementarios-a-tener-en-cuenta-por-los-contribuyentes/>
- Alfonso Gorrín, V. M. (2003). *La configuración de los procedimientos de gestión tributaria. En Hacienda Canaria. (10 especial LGT)*. Obtenido de studylib.es: <https://studylib.es/doc/6997370/la-configuraci%C3%B3n-de-los-procedimientos-de-gesti%C3%B3n-tributaria>
- Arciniegas Duque, M. (1999). *Prehistoria General, Americana y de Colombia*. Medellín: Bedout S.A.
- Avellaneda, A. (1997). *La Ciencia Tributaria*. Bogotá: Multiletras Editores Ltda.
- Barros Carvalho, P. (2016). *Teoría de la norma tributaria. 2 ed. .* Bogotá: Editorial Temis.
- Clavijo, S. (Febrero de 2005). *Banco de la República de Colombia*. Obtenido de **TRIBUTACION, EQUIDAD Y EFICIENCIA EN COLOMBIA: Guía para salir de un sistema tributario amalgamado:** <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/pdfs/borra325.pdf>
- Coordinación de Estudios Económicos. SGAO-DIAN. (18 de Junio de 2018). *Estadísticas de Recaudo anual de tributos externos por subpartida arancelaria 2017*. Obtenido de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN: <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

- Cornick, J. (1997). *La administración tributaria en Costa Rica: situación actual y perspectivas. Ponencia presentada en el seminario: Propuestas Tributarias para el Nuevo Siglo*. San José: Academia Centroamericana CIAT.
- Corte Constitucional. (2 de Abril de 2002). *Sentencia C-27/02*. Obtenido de Corte Constitucional de Colombia: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-227-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (26 de Noviembre de 2008). *Sentencia C-1153/08*. Obtenido de Corte Constitucional: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1153-08.htm>
- Corte Constitucional; Consejo Superior de la Judicatura; Centro de Documentación Judicial; Biblioteca Enrique Low Murtra. (2016). *Constitución Política de Colombia 1991 Actualizada con Actos Legislativos a 2016*. Bogotá: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>.
- Costo, A., & Arroyo, I. (1994). *Sistema de Información Integral para la Administración Tributaria. Revista de Administración Tributaria No.14*. CIAT.
- Decreto 624 de 1989 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. (30 de Marzo de 1989). Obtenido de Secretaría Senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html
- Departamento Administrativo de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2013). *Marco de una política de cultura del tributo y la fiscalización*. Bogotá: DIAN.
- Fals Borda, O. (2015). *Antologías del pensamiento social latinoamericano y caribeño*. Buenos Aires: CLASCO, Siglo XXI Editores.

- García Restrepo, J. (2014). *Impuesto de renta: las grandes falencias del contribuyente*. Bogotá: ECOE Ediciones.
- Goetz, J., & Le Compte, M. (1988). *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Madrid: Ediciones Morata. Obtenido de <https://upeldem.files.wordpress.com/2018/03/libro-etnograf3ada-y-disec3b1o-cualitativo-en-investigac3b3n-educativa-j-p-goetz-y-m-d-lecompte.pdf>
- Hammersley, M., & Atkinson, P. (1994). *Etnografía, Métodos de investigación*. Barcelona: Paidós.
- Hincapié Gómez, M. B. (2014). *Nuevo Derecho Vol. 10*. Envigado: Institución Universitaria de Envigado.
- Hobbes, T. (1993). *El Ciudadano*. Madrid: CSIC.
- Hurtado de Barrera, J. (2006). *El proyecto de investigación metodología de la investigación holística*. Bogotá: Ediciones Quirón Sygal y Proyecciones para América Latina.
- Legis. (2018). Guía LEGIS para Declaración de Renta. En Legis, *Guía LEGIS para Declaración de Renta* (pág. 2). Legis Editores S.A.
- Moreau, J. (Madrid). *Rousseau y la Fundamentación de la Democracia*. Madrid: Espasa-Calpe, S.A.
- Piza Rodriguez, J. R., Sarmiento Perez, P. E., & Insignares Gómez, R. (2014). *El impuesto sobre la renta y complementarios: consideraciones teóricas y prácticas 2 ed.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Presidencia de la República. (11 de Octubre de 2016). *DECRETO NÚMERO 1625 DE 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria*. Obtenido de Minhacienda:

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/content/conn/OCS/path/Contribution%20Folders/SitioWeb/Home/elministerio/NormativaMinhacienda/DURTRIBUTARIO/DURTRIBUTARIOConsolidado/23-2-2017-DUR-decreto-unico-reglamentario-tributario-actualizacion4%20oficial>

Real Academia Española. (16 de Octubre de 2014). *Diccionario de Lengua Española*. Obtenido de DRAE: <http://dle.rae.es/?id=DgIqVCc>

Rousseau, J.-J. (1990). *El Contrato Social*. Bogotá: Gráficas Modernas.

Roy, R. W., Bird, R., Casanegra de Jantscher, M., & al, e. (1992). *La administración tributaria en los países del C.I.A.T.* Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

Sainz de Bujanda, F. (1975). *Hacienda y Derecho: introducción al derecho financiero de nuestro tiempo. Tomo I*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Senado de la República de Colombia. (31 de Mayo de 1873). *Código Civil Colombiano*.

Obtenido de Organización de los Estados Americanos:

https://www.oas.org/dil/esp/codigo_Civil_Colombia.pdf

Senado de la República de Colombia. (23 de Diciembre de 1993). *LEY 100 DE 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41*. Obtenido de Secretaría Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

Senado de la República de Colombia. (29 de Diciembre de 2016). *Ley 1819 de 2019 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*.

Obtenido de Secretaria Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

Silvani, C., & Katherine, B. (March de 1997). *Designing a Tax Administration Reform Strategy: Experiences and Guidelines*. Obtenido de International Monetary Fund:

https://www.researchgate.net/profile/Carlos_Silvani/publication/5126546

Valencia Madrid, H. A. (Septiembre de 2001). *Control Tributario*. Obtenido de Universidad de Antioquia:

http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/4996/1/ValenciaH_2001_ControlTributario.pdf

Valencia Madrid, H. A. (2008). *Elementos de derecho comercial tributario y contable*. Bogotá: McGraw-Hill.

Apéndice I

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN: ENTREVISTA**FUENTES PRIMARIAS A CONSULTAR**

| NOMBRE | PROFESIÓN | CONTACTO | CORREO ELETRONICO | AGENDA |
|---------------------------------|--|---------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| Javier García Restrepo | Magister en tributación | Cel.: 3174320627 -4482199 | (línea contable S.A.S) | 05/OCT/2018 09:00 AM |
| Carmen Yelixa Cepeda Hurtado | Contadora publica-especialista en finanzas-candidata magister en impuestos-docente I.U.E | CEL:313 7432932 | yelixadocente@gmail.com | 10/OCT/2018 9:00 AM |
| Luis Carlos Lemus | Docente politécnico–funcionario DIAN. | Cel.: 3137977348 | | 09/OCT/2018 9:30 AM |
| Jhon Monsalve | Docente, asesor tributario magister en tributación | Cel.: 3103905991 | jhondam@une.net.co | 12/OCT/2018 4:45 PM |
| Julian Andres Rios | Docente de la autónoma latinoamericana | Cel.: 3148931879 | Julian.riosb@anaula.edu.co | 04/OCT/2018 2:30 PM |
| Javier Garcia Llamas | Asesor tributario ex funcionario DIAN | Cel.: 3164232152 | | 04/OCT/2018 7:00 PM |
| Jeisson Jose Ramirez Morales | Asesor tributario | Cel.: 3053656276 | Jram41@hotmail.com | 08/OCT/2018 4:20 PM |
| Hernan Hoyos Gomez | Aseso tributario | Tel 2666578 | hernanhoyosgomez@atynconsultores.com | 11/OCT/2018 3:00 PM |
| Gustavo Velasquez Correa | asesor contable-tributario | CEL: 3136830385 | guvelasquez@une.net.co | 09/OCT/2018 11:00 AM |
| Gloria Estela Quintana | Docente -revisora fiscal- magister en tributación | Tel: 5898334. | Gquintanap@yahoo.es | 09/OCT/2018 11:00 AM |
| Monica Maria Gonzales Hernandez | Contadora-especialista en legislación tributaria | Cel.:314682 3306 | monicagonzales@atynconsultores.com | 11/OCT/2018 4:20 PM |

Apéndice II

FORMATO DE ENTREVISTA

ENTREVISTA REALIZADA A EL SEÑOR XXXXXXXXXXXXXXXX QUIEN PIDIO RESERVA TOTAL DE SU IDENTIDAD, YA QUE ES UN SERVIDOR PUBLICO Y SE ENCUENTRA ACTUALMENTE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN LA DIAN.

FALENCIAS MAS FRECUENTES DEL CONTRIBUYENTE PERSONA NATURAL EN EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO

ENTREVISTADOR: Claudia cristina Álzate Ruiz.

Buena tarde, Como parte de nuestro trabajo de grado en la facultad de ciencias empresariales de la Institución Universitaria de Envigado, IUE estamos realizando una entrevista a personas expertas como instrumento de validación a nuestro tema de interés (impuesto de renta) acerca de los errores más frecuentes del contribuyente persona natural en el impuesto de renta y complementario en Colombia.

La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos académicos. Agradezco su colaboración.

INICIO

Se da inicio a la entrevista siendo las 9:30 del 08 de octubre de 2018 en la ciudad de

MEDELLIN

ENTREVISTADO

Persona entrevistada:

Función: Cargo en Empresa del Estatal

Experiencia ejerciendo contable y tributariamente (Años) 14 AÑOS APROXIMADAMENTE.

¿Desde su experiencia, indique cuales son los errores más frecuentes que se cometen al elaborar la declaración de renta en persona natural?

“Primero que todo, los contribuyentes no elaboran su declaración de renta en su mayoría, toda vez que quién la hace son los contadores y dentro los errores más frecuentes que se tienen es que no cuentan con la documentación necesaria para elaborar su declaración de renta. Muchas veces se hace vía telefónica o por WhatsApp, pero no se profundiza en la realidad del documento soporte. Como, por ejemplo, los soportes de los activos, los soportes de los pasivos; muchas veces se trabaja con la información exógena, pero no se concilia personalmente con el contribuyente que es quien debe conocer lo que hay ahí, adicionalmente debido a los cambios frecuentes en las normas tributarias y, los contadores no alcanzan a asimilar el contenido de las mismas.”

En el patrimonio (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

“Los efectos de incurrir en errores en la parte del patrimonio, es que pueden existir unas diferencias patrimoniales que tienen como consecuencia renta gravable. El contribuyente a veces no dice la totalidad que tiene en su patrimonio.”

En los ingresos (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

“Hay que contar con un certificado de ingresos y retenciones y, además, dar a conocer todos los otros posibles ingresos que tenga una persona por sus diferentes actividades económicas, se debe tener total precaución con prestar cuentas bancarias para que terceros hagan depósitos o consignación.”

En los costos y deducciones (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

“La persona natural Generalmente por el hecho de no estar obligado a llevar contabilidad no tiene una conciencia de este asunto y de sus efectos en su declaración de renta, por esta razón, a veces no los conservan o no los elaboran o conocen qué costos y deducciones le son procedentes. Valga anotar que las personas obligadas a llevar contabilidad no aplican deducciones.”

En la renta presuntiva (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

“Ya se ha hablado algo del patrimonio, pero, no obstante, se debe anotar que es una presunción de parte del legislador, que los patrimonios líquidos generan utilidades que están

sujetas a impuestos, es importante anotar que las personas naturales que pagan impuestos por renta presuntiva son personas que tienen patrimonios muy elevados, toda vez que los artículos 188 y 189 del Estatuto Tributario, establecen parámetros de depuración que permiten restar de la renta líquida muchos conceptos que disminuyen la base a la cual se le aplica el impuesto. Pues el Estado presume que el impuesto de renta de las personas en la actividad no puede ser inferior al 3,5 por ciento de la base ya depurada, razón por la cual, se debe hacer la correspondiente comparación entre la renta ordinaria y la renta presuntiva.”

En la renta por comparación patrimonial (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

“Cuando una persona tiene un incremento injustificado en su patrimonio que no alcanza a soportar mediante los soportes legales establecidos, se determina que está omitiendo ingresos, razón por la cual la diferencia patrimonial no soportada es renta gravable.”

Se finaliza la entrevista siendo las 10: 08 del 08 de octubre de 2018.

Apéndice III

Formato de entrevista semi-estructurada

**FALENCIAS MAS FRECUENTES DEL CONTRIBUYENTE PERSONA NATURAL
EN EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO**

ENTREVISTADOR

6

Buena tarde, Como parte de nuestro trabajo de grado en la facultad de ciencias empresariales de la Institución Universitaria de Envigado, IUE estamos realizando un trabajo de grado acerca de los errores más frecuentes del contribuyente persona natural en el impuesto de renta y complementario en Colombia.
La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos académicos. Agradezco su colaboración.

INICIO

Se da inicio a la entrevista siendo las 11.05 del 09 de octubre de 2018 en la ciudad de Medellin

ENTREVISTADO

Persona entrevistada: Gloria E. Quintana Peltz
Función: Revisora fiscal- consultora independiente.
Experiencia ejerciendo contable y tributariamente (Años) 20 años

¿desde su experiencia, indique cuales son los errores más frecuentes que se cometen al elaborar la declaración de renta en persona natural?

si lo fuéramos a llevar por capítulos

en el patrimonio (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
en los ingresos (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
en los costos y deducciones (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
en la renta presuntiva (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
en la renta por comparación patrimonial (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

Firma: Gloria E. Quintana Peltz

Apéndice IV

Formato de entrevista semi-estructurada

**FALENCIAS MAS FRECUENTES DEL CONTRIBUYENTE PERSONA NATURAL
EN EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO**

ENTREVISTADOR

Buena tarde, Como parte de nuestro trabajo de grado en la facultad de ciencias empresariales de la Institución Universitaria de Envigado, IUE estamos realizando un trabajo de grado acerca de los errores más frecuentes del contribuyente persona natural en el impuesto de renta y complementario en Colombia.
La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos académicos. Agradezco su colaboración.

INICIO

Se da inicio a la entrevista siendo las 11.05 del 9 de octubre de 2018 en la ciudad de Medellin

ENTREVISTADO

Persona entrevistada: Gustavo Velásquez Correa
Función: Aseor Contable tributario
Experiencia ejerciendo contable y tributariamente (Años) 30

¿desde su experiencia, indique cuales son los errores más frecuentes que se cometen al elaborar la declaración de renta en persona natural?

si lo fuéramos a llevar por capítulos

en el patrimonio (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
en los ingresos (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
en los costos y deducciones (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
en la renta presuntiva (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
en la renta por comparación patrimonial (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

Firma [Firma manuscrita]

Apéndice V

Formato de entrevista semi-estructurada

**FALENCIAS MAS FRECUENTES DEL CONTRIBUYENTE PERSONA NATURAL
EN EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO**

ENTREVISTADOR

Sebastián Vásquez Saldarriaga

Buena tarde, Como parte de nuestro trabajo de grado en la facultad de ciencias empresariales de la Institución Universitaria de Envigado, IUE estamos realizando un trabajo de grado acerca de los errores más frecuentes del contribuyente persona natural en el impuesto de renta y complementario en Colombia.

La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos académicos. Agradezco su colaboración.

INICIO

Se da inicio a la entrevista siendo las 15:20 h del 11 de octubre de 2018 en la ciudad de Medellin

ENTREVISTADO

Persona entrevistada: Hernan Dario Hoyos

Función: Contador - Especialización Gerencia financiera

Experiencia ejerciendo contable y tributariamente (Años) 35

¿Desde su experiencia, indique cuales son los errores más frecuentes que se cometen al elaborar la declaración de renta en persona natural?

Si se fuera a llevar por capítulos

- En el patrimonio (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
- En los ingresos (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
- En los costos y deducciones (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
- En la renta presuntiva (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

Apéndice VII

Formato de entrevista semi-estructurada

**FALENCIAS MAS FRECUENTES DEL CONTRIBUYENTE PERSONA NATURAL
EN EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO**

ENTREVISTADOR

Sebastián Vásquez Saldamiga

Buena tarde, Como parte de nuestro trabajo de grado en la facultad de ciencias empresariales de la Institución Universitaria de Envigado, IUE estamos realizando un trabajo de grado acerca de los errores más frecuentes del contribuyente persona natural en el impuesto de renta y complementario en Colombia.

La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos académicos. Agradezco su colaboración.

INICIO

Se da inicio a la entrevista siendo las 16:36 h del 08 de octubre de 2018 en la ciudad de Medellín

ENTREVISTADO

Persona entrevistada: Jesson Ramirez Morales

Función: Contador Público especialista en derecho Tributario

Experiencia ejerciendo contable y tributariamente (Años) 4

¿Desde su experiencia, indique cuales son los errores más frecuentes que se cometen al elaborar la declaración de renta en persona natural?

Si se fuera a llevar por capítulos

- En el patrimonio (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
- En los ingresos (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
- En los costos y deducciones (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
- En la renta presuntiva (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

Apéndice VII

Formato de entrevista semi-estructurada

**FALENCIAS MAS FRECUENTES DEL CONTRIBUYENTE PERSONA NATURAL
EN EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO**

ENTREVISTADOR

Jawdeia Cristina Arate Ruiz

Buena tarde, Como parte de nuestro trabajo de grado en la facultad de ciencias empresariales de la Institución Universitaria de Envigado, IUE estamos realizando un trabajo de grado acerca de los errores más frecuentes del contribuyente persona natural en el impuesto de renta y complementario en Colombia.
La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos académicos. Agradezco su colaboración.

INICIO

Se da inicio a la entrevista siendo las 9:05 del 10 de octubre de 2018 en la ciudad de Envigado

ENTREVISTADO

Persona entrevistada:

Carmen Yelixa Cepeda Hurtado

Función:

Contadora Pública - Especialista en Finanzas Públicas

Candidata magister en Impuestos - docente IUE

Experiencia ejerciendo contable y tributariamente (Años) 10 años.

TELIXAC

¿desde su experiencia, indique cuales son los errores más frecuentes que se cometen al elaborar la declaración de renta en persona natural?

si lo fuéramos a llevar por capítulos

en el patrimonio (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

en los ingresos (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

en los costos y deducciones (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

en la renta presuntiva (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

en la renta por comparación patrimonial (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

Apéndice VIII

Formato de entrevista semi-estructurada

FALENCIAS MAS FRECUENTES DEL CONTRIBUYENTE PERSONA NATURAL EN EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO

ENTREVISTADOR

Buena tarde, Como parte de nuestro trabajo de grado en la facultad de ciencias empresariales de la Institución Universitaria de Envigado, IUE estamos realizando un trabajo de grado acerca de los errores más frecuentes del contribuyente persona natural en el impuesto de renta y complementario en Colombia.

La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos académicos. Agradezco su colaboración.

INICIO

Se da inicio a la entrevista siendo las 16:20h del 11 de octubre de 2018 en la ciudad de Medellin

ENTREVISTADO

Persona entrevistada: Monica Maria Gonzales Fernandez

Función: Contadora Especialización Legislación Tributaria.

Experiencia ejerciendo contable y tributariamente (Años) 13

¿Desde su experiencia, indique cuales son los errores más frecuentes que se cometen al elaborar la declaración de renta en persona natural?

Si se fuera a llevar por capítulos

- En el patrimonio (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
- En los ingresos (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
- En los costos y deducciones (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)
- En la renta presuntiva (¿cuál es el efecto de incurrir en dicho error?)

Apéndice VII

Socialización de Resultados



